

**COLOQUIO SOBRE LOS
FUNDAMENTOS JURIDICOS DE UNA
VERDADERA APERTURA
DEMOCRATICA EN URUGUAY**

**San Pablo,
17, 18 y 19 de junio de 1983**

**Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay
(SIJAU)**

**Otras publicaciones de la Colección
"Estado de Excepción"**

- **El estado de excepción y los derechos humanos en Uruguay. Llamado por la Amnistía.** 141 páginas - 1978 (inglés, español y francés)
- **La institucionalización del estado de excepción y su rechazo por el pueblo uruguayo.** 121 páginas (inglés y español)



**SECRETARIADO INTERNACIONAL DE JURISTAS
POR LA AMNISTIA EN URUGUAY**

**33, rue Godot de Mauroy - 75009 Paris - Francia -
Tel. (1) 742.77.36**

**Av. São Luiz 131, 12a. ala B - CEP 01046 -
São Paulo - Brasil - Tel. (11) 255.33.55**

**Tucumán 1438 - 2º cuerpo - 1er. piso - oficina 110 -
Buenos Aires, Argentina - Tel. (54) 40.52.46**

**COLOQUIO SOBRE LOS
FUNDAMENTOS JURIDICOS DE UNA
VERDADERA APERTURA
DEMOCRATICA EN URUGUAY**

**San Pablo,
17, 18 y 19 de junio de 1983**

**Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay
(SIJAU)**

El Comité Director del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay, agradece profundamente a todas las personas y organizaciones que participaron y nos ayudaron a realizar este coloquio.

Manifestamos también nuestro mayor reconocimiento a la Orden de Abogados de Brasil y a la Sección del Estado de San Pablo por su excepcional contribución.

INDICE

Prefacio

Jean Louis Weil	7
-----------------------	---

Primera parte

Estado de excepción permanente y derechos humanos	
Dalmo Dallari	11
El caso de Gutiérrez Ruiz y Michelini	
Augusto Conte Mac Donell	18
Informe general sobre el contexto institucional actual del Uruguay, los problemas generales de la democracia y los interrogantes que plantea el proceso en curso en Uruguay	
Salvatore Senesse	22

Segunda Parte

La amnistía en Uruguay: efectos jurídicos, fundamentos, alcance y aplicación	
Mercedes y Alejandro Artucio	39
Análisis metodológico de los procesos de amnistía	
Louis Joinet	52

Tercera Parte

Signos de esperanza e iglesias en América Latina hoy	
Charles Harper	63
El SERPAJ - Uruguay	70
El papel de la UNESCO en la protección y promoción de los derechos humanos	

Pierre de Senerclans	72
La defensa de los derechos humanos y el rol de la comunidad internacional	
Theo Van Boven	81

Anexos

Lista de participantes y observadores	91
Informaciones sobre el SIJAU	95
Lista de trabajos presentados al Coloquio no publicados en la presente edición	99

PREFACIO

Jean-Luis Weil *

La evolución actual de la situación en Uruguay impone una reflexión y un análisis sobre las condiciones generales y jurídicas de una verdadera apertura democrática en este país.

El examen de los acontecimientos que se produjeron en 1982 y en 1983 en Uruguay y en otras partes del Cono Sur de América Latina, confirman la importancia de esta cuestión.

Las aspiraciones democráticas, el rechazo general de las dictaduras militares tal como se expresa bajo diversas formas estos últimos tiempos en Brasil, en Argentina, en Chile y en Uruguay, plantean directamente, y mejor que cualquier debate académico, el problema fundamental de la transición. El jurista, que en este terreno no puede y no debe ser considerado como un especialista ni como un técnico, debe sin embargo aportar su contribución al análisis del fenómeno en su terreno, que es el jurídico. Esta contribución debe colocarse a la ofensiva, ya que el ataque de las dictaduras se situó también en este terreno, como lo confirman los numerosos intentos de institucionalización.

Después de nuestros coloquios anteriores en París en 1978¹ y en Ginebra en 1981², organizamos en San Pablo (Brasil) un coloquio internacional de juristas sobre el tema siguiente: "Los fundamentos jurídicos de una verdadera apertura democrática en Uruguay". Este Coloquio se desarrolló durante tres días, del 17 al 19 de junio de 1983 en la sede de la Sección del Estado de San Pablo de la Orden de Abogados de Brasil.

La obra que presentamos refleja los diferentes aspectos de nuestros trabajos, a través de los informes e intervenciones que allí se presentaron. Somos conscientes de que para transmitir en su totalidad la riqueza de las jornadas de trabajo tendríamos que publicarlos en

* Abogado de la Corte de Apelaciones de París, miembro fundador del SIJAU y miembro de su Secretariado Ejecutivo.

su totalidad. Sin embargo, éste no es el objetivo de esta publicación, que se propone dar una visión restringida pero lo más fiel posible, teniendo en cuenta imperativos insoslayables.

Organizado por el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU), este coloquio se realizó con el apoyo de las siguientes organizaciones:

— La Orden de Abogados del Brasil (OAB), representada por el presidente del Consejo Federal de la Orden, el Dr. Mario Sergio Duarte García, por el presidente de la Sección de estado de San Pablo, el Dr. Marcio Thomas Bastos y por el vicepresidente de la Comisión de derechos humanos de la OAB, el Dr. Celso Campos Petroni.

— La Asociación Internacional de Juristas Demócratas (AIJD), representada por su presidente, Me. Joe Nordmann y por el Dr. David Naistadt.

— La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), representada por la Escribana Mercedes Artucio.

— La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), representada por el Dr. Gonzalo Taborga Molina.

— El Movimiento Internacional de Juristas Católicos (Pax Romana, MIJC), representado por el Profesor Manuel Aragón.

Por otra parte, numerosas organizaciones nos han apoyado. Mencionamos las siguientes:

— La Asociación de Abogados Latinoamericanos por la defensa de los derechos humanos (ALAA), representada por su presidente el Dr. Belisario Dos Santos Junior, quien representa personalmente al SIJAU en Brasil.

— El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), que representa al SIJAU en Argentina, representado por su presidente el doctor Emilio Fermín Mignone y por el Dr. Octavio Carsen.

— La Comisión Justicia y Paz del Estado de San Pablo, representada por su presidente, Sra. Margarita Genevoix y por su vicepresidente, el Dr. Marco Antonio Rodríguez Barbosa.

— El Movimiento por la defensa de la Justicia y los Derechos Humanos (Porto Alegre), representado por su presidente, el Dr. Jair Krische, su vicepresidente el Dr. José Goulart Hijo y por el Dr. Omar Ferri.

Al coloquio asistieron numerosas personalidades, a título personal o de representantes de sus organizaciones de defensa de los derechos humanos del Cono Sur de América Latina y de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para aportar su importante contribución. Debemos señalar particularmente la presencia de una delegación de las Madres de procesados por la justicia militar, de las Madres de Uruguayos Desaparecidos en Argentina, del Padre Luis Pérez Aguirre representante del SERPAJ Uruguay (Ser-

vicio Paz y Justicia), de juristas uruguayos que vinieron a dar testimonio de sus preocupaciones y de sus luchas.

De los numerosos mensajes de solidaridad señalaremos el de Dom Evaristo Arns, Arzobispo de la Diócesis de San Pablo, de Dom Helder Camara, del Dr. Joaquín Ruiz Jiménez Cortés, Defensor del Pueblo (España), miembro del Comité Director del SIJAU, de Adolfo Pérez Esquivel, coordinador general del SERPAJ para América Latina.

En anexo publicamos la lista de los participantes y observadores. Su integración es por demás sobresaliente si se tiene en cuenta la representatividad y el papel muy activo del conjunto de los congresistas.

Por lo tanto, es difícil resumir en pocas páginas el conjunto del trabajo realizado. Esperamos lograr respetar lo esencial, tocando los temas principales.

En primer lugar la Amnistía. Constatamos que cuando realizamos los trabajos que precedieron la adopción por unanimidad del informe general sobre la amnistía, todas las delegaciones y en particular las de los otros países del Cono Sur de América Latina intervinieron y tomaron una posición. Este es el sentido principal de la realización de nuestro coloquio sobre el continente latinoamericano.

Esto se relaciona también con la campaña que se desarrolló en Uruguay, a todos los niveles, fundamentalmente desde el año pasado.

La amnistía, sean cuales sean las concepciones, se ha convertido en el Uruguay de hoy en el objeto de un debate fundamental en función del cual cada uno debe definirse, ya que según la expresión de Louis Joinet, constituye "el punto de pasaje obligado hacia la democracia".

Por su parte, el SIJAU, desde sus orígenes en 1977 —era ésta su razón de ser— se esforzó siempre por darle realce a la importancia de la amnistía en el proceso de evolución del que hablábamos³.

El segundo aspecto esencial de nuestros trabajos fue el análisis de la doctrina de la seguridad nacional. En efecto, ¿cómo podríamos proceder a realizar una reflexión sobre las condiciones de un proceso hacia una auténtica apertura democrática sin comprender realmente las causas fundamentales del no respeto de los principios de la democracia?

Ya sea a nivel constitucional, legislativo, judicial, ya sea en el plano político y sindical, ya sea en el plano económico, social y cultural, numerosas intervenciones e informes convergieron en la demostración de cuál es la raíz de un sistema que por su naturaleza misma no se puede conciliar con la democracia.

El tercer tema fue consagrado al rol y a la acción de los organismos de defensa de los derechos humanos. El no respeto de los derechos humanos en el sentido más amplio y completo de este concepto es incompatible con cualquier proceso de apertura democrática.

Los derechos humanos se imponen erga omnes, lo que constituye la razón de ser de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales. Tenemos la impresión, a través de los importantes informes que se refirieron a su papel y sus medios de acción, de que se ha propuesto un punto de vista menos tradicional. En su informe, el profesor Theo Van Boven subraya que se trata, a nivel internacional, de un problema esencial de responsabilidad, que va más allá de las obligaciones clásicas de solidaridad.

No se trata sólo de la mejor respuesta al falso problema de una supuesta injerencia, sino que se trata sobre todo de un llamado constructivo a realizar acciones concretas como las que se han venido llevando a cabo desde hace muchos años por parte de los abogados brasileños en favor del pueblo uruguayo.

¹ "El Estado de excepción y los derechos humanos en Uruguay" fue el tema del coloquio realizado en el Senado de Francia los días 15 y 16 de diciembre de 1978.

² "La política de institucionalización del estado de excepción y su rechazo por el pueblo uruguayo" fue el tema del coloquio realizado en Ginebra los días 27 y 28 de febrero de 1981.

³ Para aquellos que conocen menos nuestra organización, publicamos en anexo las características y objetivos esenciales de nuestro secretariado internacional de juristas

ESTADO DE EXCEPCION PERMANENTE Y DERECHOS HUMANOS

Prof. Dalmo Dallari *

1. ESTADO DE EXCEPCION Y ESTADO DE ARBITRIO

La intensidad de los conflictos sociales en el mundo contemporáneo, agravada por la resistencia de los grupos dominantes, insensibles a los reclamos de justicia social, llevó a la creación de instrumentos jurídicos excepcionales para la defensa del Estado y la preservación del orden jurídico vigente. El estado de sitio, que ya había sido creado para atender situaciones de crisis, fue considerado ineficaz, especialmente por el excesivo formalismo y consecuente lentitud de su mecanismo de implantación.

Apuntando a la modernización de los medios jurídicos de defensa del Estado y del orden jurídico surgieron nuevos instrumentos, como el estado de emergencia que apareció en la Constitución francesa de 1958 y otros institutos semejantes que pueden ser encontrados en constituciones modernas. Para cualquier jurista demócrata la posibilidad de establecimiento de cualquiera de esos estados de excepción es siempre alarmante pues se crea el riesgo de establecer una fachada jurídica que no es más que el biombo de una dictadura. Entre tanto, considerándose que ese riesgo es aún mejor que un bloqueo normativo rígido, que volvería inevitable la implantación de muchos gobiernos dictatoriales, se prefirió crear los instrumentos jurídicos de excepción y colocarlos en las propias Constituciones para que la ampliación del uso de la fuerza no se hiciese al margen del derecho.

Los estados de excepción fueron introducidos en las Constituciones y por eso mismo no pueden ser confundidos con estados de arbitrio. La misma constitución que admite el estado de excepción esta-

* Presidente de la Sección brasileña de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, profesor de la Universidad de San Pablo, ex Presidente de la Comisión Justicia y Paz de San Pablo.

blece reglas y límites para su implantación y su uso. Como señala Georges Burdeau, una corriente considerable de juristas está de acuerdo en que para el establecimiento y mantenimiento de un estado de excepción es indispensable que estén presentes las siguientes condiciones:

- a) Las amenazas sobre el estado y el orden jurídico deben ser extremadamente graves;
- b) Debe darse una absoluta incapacidad de los órganos públicos para enfrentar las amenazas por los medios regulares. Además de eso, observa el propio Burdeau, las medidas excepcionales deben tener por objetivo el retorno lo más rápidamente posible al régimen constitucional.

Aparte de esas condiciones, deben ser observados otros requisitos, habitualmente expresados en las Constituciones que admiten el estado de sitio o cualquier otro estado de excepción. El estado de excepción implica siempre la suspensión de algunas garantías constitucionales, lo que no se confunde con la suspensión de los derechos fundamentales previstos en la Constitución.

Además de eso, el estado de excepción debe ser limitado en cuanto a su intensidad, o sea, debe tener apenas el alcance necesario y suficiente para enfrentar la amenaza o perturbación, afectando solamente aquellos derechos cuyo ejercicio no pueda ser enteramente preservado. El estado de excepción debe ser también limitado en el tiempo, fijándose previamente un plazo no muy largo para su duración y previéndose su revocación inmediata para el caso de una rápida obtención de las condiciones que posibiliten la normalidad constitucional.

Es preciso considerar, finalmente, que los estados de excepción, para ser compatibles con un orden jurídico democrático no pueden darle a cualquier autoridad el poder de actuar sin control y sin responsabilidad. Es deseable que sea dado el acuerdo previo del Parlamento, pero cuando eso no fuera posible es indispensable que, con la mayor brevedad posible, el Parlamento sea convocado para tomar conocimiento de los motivos que justificaron la implantación del estado de excepción y para decidir sobre su mantenimiento o revocación. Como complemento necesario, no se puede prescindir del control por el Poder Judicial, quien debe tener la posibilidad de decidir con independencia el ajuste entre el estado de excepción puesto en práctica y las reglas constitucionales que lo delimitan, así como sobre la responsabilidad de las autoridades que hayan cometido abuso o implantado sin necesidad un estado de excepción o usado poderes no autorizados por él.

2. ESTADO DE ARBITRIO PERMANENTE

El examen de las condiciones en que viene actuando el gobierno uruguayo demuestra que en aquel país no está en práctica un estado de excepción constitucional sino un estado de arbitrio permanente. En efecto, desde 1968, con agravantes sucesivos, el Uruguay ha vivido en situación de anomalía constitucional impuesta por varias decisiones gubernamentales adoptadas bajo la justificación de grave crisis política, económica y social.

Como aclara Alejandro Artucio, el Uruguay entró en estado de excepción en 1968, por la implantación de "Medidas Prontas de Seguridad", que suspendieron el ejercicio de numerosos derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Y Salvatore Senese agrega que en 1972, para enfrentar una nueva situación de crisis, el gobierno uruguayo profundizó aún más los ataques a la Constitución. En lugar de recurrir a mecanismos constitucionales de excepción, previstos para situaciones de emergencia, el gobierno proclamó un "estado de guerra interno", no previsto en la Constitución, ampliando considerablemente las competencias de la Justicia Militar para garantizar la imposición de penas más severas y reducir la posibilidad de defensa de los acusados.

Todas esas medidas, adoptadas al margen de la Constitución y por eso mismo arbitrarias, anularon derechos fundamentales constitucionalmente garantidos, lo que agrava todavía más el ataque, se volvieron permanentes. Adoptadas sin que ninguna norma constitucional las autorizara, esas medidas significaron, en realidad, la implantación de una dictadura pues el gobierno pasó a actuar fuera de cualquier limitación jurídica, el Parlamento no manifestó su acuerdo, no fue fijado plazo para la duración de la excepción y ésta permanece incluso después de eliminadas las causas invocadas como pretexto para justificarla. Y no se dieron las condiciones para que un Poder Judicial libre e independiente juzgue la constitucionalidad de las medidas y promueva la responsabilidad de los agentes del Poder Público que se han valido del estado de excepción para cometer numerosos abusos, atacando gravemente los derechos fundamentales de muchos seres humanos.

Así, pues, lo que está en vigor en Uruguay en este momento es un estado de *arbitrio* permanente, incompatible con las exigencias básicas del Derecho y la Democracia.

Viene muy al caso recordar las consideraciones hechas en 1931 por uno de los más notables juristas de América Latina, el argentino Carlos Sánchez Viamonte. Por coincidencia —o ironía de la suerte— Sánchez Viamonte estaba refugiado en Uruguay, huyendo de las persecuciones de una de las muchas dictaduras que asolaron la Argentina, cuando escribió estas palabras:

“La falta de una reglamentación provisoria y minuciosa en los casos de excepción, da pretexto y en apariencia justifica los excesos del poder y luego el abuso caprichoso de la fuerza. Entre la ley marcial o estado de guerra primitivo y el estado de sitio o situación jurídica de excepción con fines defensivos, hay la misma diferencia que entre el ‘homo homini lupus’ y el hombre culto, miembro solidario de una sociedad civilizada. Desgraciadamente, ese distingo no aparece en la práctica de los países latinoamericanos” (Ley Marcial y Estado de Sitio. Montevideo, 1931).

Las modernas dictaduras raramente asumen sus responsabilidades y frecuentemente procuran ocultarse detrás de disfraces jurídicos, contando con la lamentable connivencia de juristas sin conciencia jurídica, que prestan sus conocimientos técnicos para dar apariencia de normas jurídicas a meras órdenes arbitrarias. Pero la semejanza sólo existe en cuanto a la forma, porque en sustancia la diferencia es profunda, no pudiéndose admitir como jurídico, bajo cualquier criterio, el instrumento creado para permitir la práctica irresponsable de ofensas a los derechos humanos fundamentales y para encubrir injusticias.

En la situación actual del Uruguay está habiendo una antijuricidad en cuanto a la forma y a la sustancia, pues el estado de excepción implantado no tiene semejanza con ningún recurso excepcional previsto en la Constitución, además de afrontar lo que ésta dispone sobre los derechos y garantías fundamentales. Aparte de eso, los instrumentos excepcionales han sido utilizados para la práctica reiterada de injusticias.

Así, entonces, los aparentes medios jurídicos excepcionales que el gobierno uruguayo viene utilizando no son más que órdenes arbitrarias y lo que está en vigor en aquel país no es un estado de excepción constitucional sino un estado arbitrario.

Y ese estado arbitrario es permanente, desde que no existe plazo fijado para su suspensión y ésta no depende de la eliminación de las causas invocadas para justificar la imposición del arbitrio, pues tales causas ya no existen.

3. DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION

Como consecuencia del estado de arbitrio permanente todos los derechos fundamentales de la persona humana están siendo violados. La persona humana no es respetada, no existe libertad y la regla es la desigualdad entre los que dominan arbitrariamente, manteniendo una reducida casta de privilegiados, y el gran número de dominados, física y moralmente agredidos.

En este momento de la historia uruguayana, en que muchos ciudadanos conscientes, impulsados por una inspiración humanista bus-

can los caminos y los medios para la construcción de una nueva sociedad, libre e igualitaria, democrática y justa, es indispensable que las personas se encuentren, se reúnan y se asocien para el intercambio de ideas y la conjugación de esfuerzos. Es ese el camino para que puedan actuar solidariamente, construyendo el país de todos.

Entre tanto, a pesar de reconocidos y declarados como derechos fundamentales, los derechos de reunión y asociación no pueden ser ejercidos en Uruguay, pues el estado de *arbitrio permanente* les impone tales limitaciones que ellos están prácticamente anulados.

Es la propia Declaración Universal de los Derechos de la Persona Humana que en su artículo 2º proclama que “todo ser humano tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas”.

La Convención de los Derechos Humanos dice expresamente, en su artículo 15, que “es reconocido el derecho de reunión pacífica y sin armas”. Y en el artículo 16 establece que “todas las personas tienen el derecho de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra naturaleza”.

Y en relación a ambos —el derecho de reunión y de asociación— dispone que “el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en el interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas”¹. Ninguna de estas razones existe hoy en Uruguay.

La Comisión Internacional de Juristas, sintetizando conclusiones de innumerables reuniones internacionales de juristas, publicó un documento básico, apuntando a los principios del Imperio del Derecho. En la primera parte fueron enumeradas “las condiciones mínimas que deberán estar aseguradas en un sistema jurídico que esté de acuerdo con el respeto debido a las libertades fundamentales y a la dignidad de la persona humana”. Entre tales condiciones mínimas consta expresamente: “toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica y en particular la de afiliarse como miembro de un partido de su elección”.

A pesar de la claridad y del énfasis de esas declaraciones, el gobierno uruguayo impone serias limitaciones a los derechos de reunión y asociación. Como es usual en los sistemas arbitrarios, todos los individuos que no forman parte del grupo dominante viven permanentemente bajo sospecha, cualquier reunión de personas es vista como un grave peligro y todas las asociaciones son consideradas como núcleos potenciales de un movimiento revolucionario. El sistema arbitrario no tiene el apoyo del pueblo y por eso tiene miedo y es inse-

guro, procurando en la coacción una compensación para la falta de consenso.

En lo que respecta especialmente al derecho de asociación política, indispensable para que pueda existir una sociedad pluralista y democrática, el sistema arbitrario uruguayo hiere todos los preceptos incorporados al patrimonio jurídico y cultural de la humanidad. A través del testimonio claro y preciso de Alejandro Artucio, se pueden conocer perfectamente las restricciones impuestas al ejercicio de ese derecho y el modo de actuación del estado de arbitrio para hacer efectivas las restricciones.

“En cuanto al derecho de asociación política, dice Artucio, los servicios de seguridad controlan la nominación de dirigentes en asociaciones civiles, profesionales o clubes deportivos, para impedir que puedan ocupar cargos de dirección personas con antecedentes políticos ‘negativos’. Los servicios especiales distribuyen vistos buenos o malos, que son inapelables, después de analizar la trayectoria del ciudadano y muy particularmente sus ideas”.

Como es evidente, derechos fundamentales no son respetados y se trata por todos los medios de mantener el estado de arbitrio permanente. Los uruguayos están impedidos de dar los pasos necesarios para el inicio de la gran marcha, cuyo término será la implantación de un estado constitucional y democrático, establecido de acuerdo con la voluntad de todo el pueblo uruguayo, libremente formada y libremente expresada. Para que sean respetados los preceptos jurídicos fundamentales, proclamados a nivel internacional, inclusive con la adhesión de Uruguay, es indispensable que sean plenamente asegurados los derechos de reunión y de asociación, sin amenazas, sin restricciones y sin ninguna discriminación ideológica, de cuño filosófico, político o religioso.

4. ESTADO DE DERECHO Y DE JUSTICIA

El estado de arbitrio permanente ya le impuso demasiado sufrimiento al pueblo uruguayo. Es tiempo de darle a los uruguayos el derecho de elegir sus caminos, de construir su historia. Y para eso es necesario y urgente que sean restablecidos, respetados y promovidos, todos los derechos fundamentales en tierras uruguayas. Todo ser humano debe ser reconocido y tratado como persona. El derecho a la vida, con la posibilidad de ser libre, la igualdad de oportunidades desde el momento del nacimiento debe ser asegurado a todos, sin discriminaciones ni privilegios de cualquier naturaleza.

Debe ser asegurado a todos el derecho de plena participación en la vida social, inclusive el derecho de libre asociación y reunión, el derecho de participar del gobierno, el derecho de participar de la

producción de riquezas y de la distribución equitativa de los resultados del trabajo, el derecho de acceso a todos los bienes culturales. El derecho, finalmente, de vivir de acuerdo con las exigencias de la dignidad humana.

El pueblo uruguayo está luchando para tener el derecho de ser el agente de su historia. Es preciso que de todas partes del mundo se levanten voces de solidaridad con el pueblo uruguayo, denunciando las violaciones contra los derechos fundamentales de la persona humana, desenmascarando las instituciones falsamente jurídicas y democráticas y exigiendo el pleno respeto a los valores morales que constituyen patrimonio de la humanidad. La lucha del pueblo uruguayo es un momento de la lucha de toda la humanidad por un mundo nuevo, sin dominadores ni dominados, sin privilegios ni marginalizaciones, un mundo de hombres verdaderamente libres e iguales, un mundo de justicia, un mundo de Paz.

¹ NDT. Traducción no oficial de la Convención americana de derechos humanos, editada por el Consejo de Europa. H(79)4.

EL CASO DE GUTIERREZ RUIZ Y MICHELINI

Augusto Conte Mac Donell *

El asesinato de los destacados dirigentes políticos uruguayos Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini —acompañado del de la pareja Whitelaw— provocó onda consternación en nuestro país¹. Para quien escribe este informe fue particularmente doloroso. Tuve oportunidad de conocer y tratar en Buenos Aires a Gutiérrez Ruiz y supe de su sencilla lucidez. Conocía la brillante trayectoria de Michelini, como más tarde leí sus premonitorios escritos. La carta que con motivo de estas muertes dio a conocer en su momento Wilson Ferreyra Aldunate permaneció durante estos años sobre mi escritorio, sobre todo, en función del mensaje que contiene dirigido a ese gran responsable de la tragedia argentina que se llama general Jorge Rafael Videla. Conservé durante mucho tiempo como voluntad incumplida la intención de provocar la investigación judicial de este hecho tremendo. Cuando concluido el episodio bélico de las Malvinas, del propio seno del gobierno partieron las acusaciones en torno al asesinato de Elena Holmberg y la desaparición de Hidalgo Solá, me dije que había llegado el momento de comenzar a actuar en relación a las muertes queridas, que habían quedado quizás ocultas frente al problema creado por un cúmulo de desapariciones. Así entré en contacto con la familia de las víctimas y en un intenso diálogo acordamos las medidas necesarias para iniciar una actuación judicial.

1. La causa iniciada con motivo de los asesinatos aludidos se tramitó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Buenos Aires, a cargo del Dr. Eduardo F.

* Vicepresidente del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (CELS) - Argentina

NDR: Varios participantes hicieron alusión a casos individuales y a recursos y acciones llevados adelante (Dr. Omar Ferri, Dr. Samuel Mac Dowel Figueiredo, Me. François Cheron, Dr. Carlos Dias, entre otros). En la imposibilidad de publicarlos todos, presentamos en esta obra el informe del doctor Augusto Conte Mac Donell

Marquardt, Secretaría Nº 2, del Dr. Marcelo Saint Jean. Sobre la base de los datos recogidos en constancias documentales, publicaciones periodísticas y testimonios de las familias, munidos de los poderes respectivos presentamos el escrito cuya copia se adjunta, en el cual formulábamos una detallada denuncia de los hechos y requeríamos la reapertura del proceso. Presentado dicho escrito se nos abrió la primera posibilidad de examinar las actuaciones instruidas, las que estaban detenidas a partir del dictado del sobreseimiento provisional, de fecha 8 de marzo de 1977. Dijimos entonces que: "En el caso que nos ocupa, está particularmente comprometido el honor de nuestra Nación, mancillado por el asesinato impune de dos distinguidas personalidades, hijos nada menos que del país más estrechamente ligado al nuestro en la América Latina e integrantes de agrupaciones políticas que seguramente tendrán un papel decisivo en el destino político del Uruguay en los años venideros".

2. La referida actuación judicial fue transmitida a los medios de comunicación, lográndose un importante eco en la opinión pública. Se había logrado así el primer objetivo que perseguíamos, o sea, levantar el recuerdo de nuestros queridos muertos. Buscamos también de esa manera influir sobre el ánimo del magistrado a quien reclamamos la apertura del proceso, cuya actuación, por otra parte, se caracterizó siempre por su adhesión al proceso y su permanente complicidad con la acción represiva. Pensamos que esta repercusión alcanzó también al ámbito uruguayo y de este modo confiamos en haber contribuido a la apertura de información a este respecto en el país hermano y, consiguientemente, a que los asesinatos adquirieran allí una renovada significación.

3. El examen del expediente nos provocó no pocas sorpresas. A través de casi trescientas fojas se había reunido una prueba particularmente significativa. Consistió en informes policiales, declaraciones de numerosos testigos, visitas in situ del Juez a los domicilios de las víctimas, inspección de las casas por personal técnico policial de la División Rastro, Fotografía y Planimetría de la Policía Federal; fotografías, autopsias e informes de la Morgue; presentación espontánea de Jacobo Timmerman acompañando cartas y documentos; denuncias de Enrique Schwenwgell; actas del escribano Ceriani Cernadas y su reconocimiento; etc.

4. No hay duda alguna que la prueba acumulada en las actuaciones ponía claramente en evidencia que el asesinato de las cuatro víctimas había sido cometido por Fuerzas Armadas y de Seguridad en el ejercicio de la autoridad pública. Tampoco cabe duda que de haberse echado mano de las pericias realizadas y haberse ahondado en los testimonios vertidos y en los adicionales que estaban a disposición del Juez interviniente, además de ratificarse los asesinatos se

hubiera llegado a la determinación de los responsables directos como así también de los instigadores internos y externos del suceso. Pero la sentencia del Juez prescindió totalmente del material acumulado, evitó toda referencia a las pericias y dejó de lado el necesario avance de la investigación, para poder concluir así en el sobreseimiento provisorio que consagró su complicidad. Generándose así una responsabilidad que será ineludible hacer valer en la instancia oportuna.

5. A la presentación antes mencionada el Juez respondió en una primera instancia de modo evasivo requiriendo si habríamos de constituirnos o no en querellantes. Temiendo que esta actitud implicara el preanuncio de la decisión de no reabrir el proceso, presentamos un segundo escrito. Apoyados ahora en las constancias concretas de la causa, hicimos una descripción de toda la información que se había incorporado a las actuaciones. Dijimos que tales constancias creaban la presunción vehemente de que los secuestros habían sido llevados a cabo por personal de las Fuerzas Armadas o de Seguridad y que la forma en que se había hecho aparecer a los cadáveres no constituía sino una simple patraña, recogida en su momento por los comunicados de la autoridad.

En la intención de no agredir al Juez interviniente pero a la vez de definir nuestra posición de fondo, dijimos que no era nuestro propósito entrar a analizar las razones que lo habían llevado a limitar las pruebas y a dictar el sobreseimiento y subrayamos la necesidad insoslayable de proseguir la investigación. En tal sentido, señalamos lo que fueran denominadas las líneas de investigación necesarias y propusimos las pruebas consiguientes.

6. Forzado por este cúmulo de circunstancias, el magistrado resolvió reabrir el proceso. Los primeros pasos pusieron de manifiesto los daños quizás irreparables que para la investigación se derivaba del tiempo transcurrido, en especial cuando la autoridad policial indicó que las pericias habrían sido destruidas. Un primer contacto con algunos de los testigos y la lectura de su posterior declaración nos puso una vez más en evidencia el nivel de temor que aún subsiste en nuestro país frente a determinadas situaciones de riesgo.

Ante esta situación llegamos a la conclusión de que era indispensable constituirmos en querellantes a fin de lograr la máxima participación posible en el desarrollo del proceso y en la producción de las pruebas. Llegar a esta situación nos exigió un trámite que tomó algún tiempo y que recientemente ha quedado cumplida. Trataremos entonces de empeñar un nuevo esfuerzo. No podemos en este momento ser optimistas ya que la experiencia nos revela que los Jueces son sensibles a nuestra actuación en lo que hace a cuidar todos los aspectos formales que puedan comprometerlos ostensiblemente, pero eso no implica cambio alguno —y menos en el caso de este funcionario—

de llegar a los resultados que sus deberes específicos les imponen perseguir. De cualquier modo lograremos agregar nuevos elementos que permitirán en un futuro que esperamos próximo, alcanzar consecuencias significativas.

7. De acuerdo con lo convenido con los interesados, nuestra acción se orientó exclusivamente a los hechos sucedidos en nuestro país, sin abrir direcciones hacia la acción o investigación que pudiere haber sobrevenido del exterior. Seguramente esto corresponderá a otra instancia de la vida de ambos países. Cabe sin embargo destacar que algunos de los elementos de prueba que obran en las actuaciones, constituyen un primer adelanto del alcance internacional de estos crímenes.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1983.

¹ El 18 de mayo de 1976 Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz fueron secuestrados de sus respectivos domicilios en Buenos Aires. El 23 de mayo los diarios publicaron un comunicado de la Policía Federal con fecha 22 de mayo informando sobre la identificación de cuatro cadáveres: Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw.

INFORME GENERAL SOBRE EL CONTEXTO INSTITUCIONAL ACTUAL DEL URUGUAY, LOS PROBLEMAS GENERALES DE LA DEMOCRACIA Y LOS INTERROGANTES QUE PLANTEA EL PROCESO EN CURSO EN URUGUAY

Magistrado **Salvatore Senesse ***

Sería una muestra de presunción de nuestra parte querer hacer una síntesis de todos los informes y de las intervenciones que han analizado el orden jurídico del Uruguay, la condición reservada en este país a los derechos humanos, a las libertades políticas y sindicales, a los derechos económicos, sociales y culturales y, finalmente, los programas propuestos por el poder político establecido y las actitudes adoptadas por dicho poder.

Pienso ser fiel a la tarea que me han confiado los organizadores del Coloquio y no sobrepasar mis propias capacidades, limitando este informe al simple intento de destacar los puntos esenciales de ese discurso tan coherente que se fue construyendo a través de la riqueza de múltiples informes e intervenciones. Un discurso que puede ser organizado en tres aspectos:

- I. El primero, el contexto actual del sistema institucional en Uruguay.
- II. El segundo, central, los postulados de la democracia.
- III. El tercero, las interrogantes planteadas por el proceso que se ha abierto en dicho país.

I. EL CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DEL URUGUAY

El primer aspecto puede ser resumido brevemente porque el SIJAU ya se ocupó del tema en los dos grandes coloquios que orga-

* Magistrado, miembro del Consejo Superior de la Magistratura de Italia, miembro de la Liga Internacional por los Derechos y la liberación de los Pueblos.

nizó, uno en 1978 en París, en el Senado de la República, sobre El Estado de Excepción y los Derechos Humanos en Uruguay, y el otro en 1981, en Ginebra, sobre La Política de Institucionalización del Estado de Excepción y su Rechazo por el Pueblo Uruguayo. Como las actas de ambos coloquios han sido publicadas en varias lenguas y han tenido una amplia difusión, basta con recordar brevemente las conclusiones que establecían:

A. Un proceso de destrucción de las instituciones civiles en provecho de las instituciones militares las que, como una célula cancerosa, fueron “carcomiendo” progresivamente el estado y también la sociedad civil, a través de la destrucción del Poder Legislativo, de la expropiación total de la Justicia ordinaria en beneficio de la Justicia militar, y de la subordinación de las estructuras del Ejecutivo a la institución militar.

B. Como consecuencia de esta aniquilación de todas las estructuras democráticas, una violación grave, reiterada y sistemática de los derechos humanos, que se traduce en una serie innumerable de arrestos arbitrarios, de detenciones administrativas con incomunicación por períodos prolongados, de pesadas condenas penales infligidas sin justo proceso y con una negación total de los derechos de defensa, de torturas físicas y psicológicas sobre detenidos de ambos sexos, de desapariciones de ciudadanos uruguayos, consecutivas acciones realizadas por servicios del Estado, de masas de exiliados y de proscriptos, de innumerables violaciones de derechos políticos fundamentales, desde el derecho de opinión a la libertad de expresión, del derecho de reunión al de asociación, a tal punto que Uruguay detenta desde hace años uno de los primeros lugares en los informes de las instancias internacionales encargadas de vigilar el respeto de los derechos humanos.

C. Como consecuencia y culminación de esta violencia institucional, un desmantelamiento de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo uruguayo que ha llevado a la liquidación de todas las conquistas sociales realizadas por este pueblo en el correr de su historia; un desmantelamiento cuyo propósito era quebrar la capacidad de organización de las masas trabajadoras a fin de tornarlas pasivas y sin defensa y de imponerles la “paz social” —la palabra se encuentra en los textos uruguayos—, es decir, una fuerte disminución del poder adquisitivo y la disminución de los costos de producción para atraer así las inversiones extranjeras.

D. Finalmente, como síntesis de estas múltiples y diferentes violaciones del orden jurídico interno e internacional, el intento de instalar un nuevo tipo de Estado, que se podría llamar el Estado de la Seguridad Nacional, caracterizado por la militarización de la sociedad civil, del vértice a la base, y por la subordinación total de toda la

vida nacional al ejército mediante la transformación del Estado de excepción en el estado permanente de la vida constitucional del país. Esta institucionalización del estado de excepción es la condición esencial para imponer al pueblo uruguayo un modelo económico y social totalmente ajeno a su tradición y a sus intereses, pero útil a los intereses de las grandes potencias económicas transnacionales y a los gigantescos procesos de reestructuración socio-económica que la estrategia de estas mismas potencias quiere imponer en el planeta.

A través de la tragedia del pueblo uruguayo se dibuja así un tipo de Estado al cual conviene la definición de "Estado alienado". Es decir, un Estado que no es la expresión de la dinámica nacional, de las relaciones de fuerza entre clases e intereses sociales diferentes del país y de los equilibrios que se instauran entre las distintas fuerzas que obran en el cuadro nacional, sino que es función de intereses ajenos y de la imposición de esos intereses al conjunto del país. Un Estado que tiene todos los atributos formales de un Estado nacional soberano pero que no tiene su sustancia porque su objetivo es justamente la sujeción de la vida nacional a un proyecto transnacional. Un tipo de Estado totalmente moderno que es hijo de la descolonización y del neocolonialismo en la época de las grandes potencias multinacionales, del sistema imperialista que las sostiene y del *clivaje* creciente que resulta entre Norte y Sur.

Las contribuciones diversas que este coloquio ha reunido sobre el tema del primer aspecto, no han hecho más que confirmar las conclusiones que acabo de resumir, aportándoles el apoyo de análisis empíricos precisos, nutridos de hechos y de cifras, de manera de desmentir definitivamente a cualquiera que quisiera atacar estas conclusiones como resultado de una ideología preconcebida.

Estos informes deben ser señalados también por otras dos razones:

— En primer lugar, mostraron que las violaciones de los derechos humanos continúan aún hoy. Vimos la lista de las personas arrestadas en los últimos meses y hemos oído en qué condiciones inhumanas están detenidos los presos políticos que el régimen quiere guardar como rehenes para una eventual negociación.

— En segundo lugar, nos han dado impresionantes precisiones sobre los lazos existentes entre servicios de estado uruguayos y servicios secretos de otras dictaduras, especialmente con los de la Junta argentina, sobre su colaboración en la práctica de los secuestros de oponentes en los distintos países, de las torturas infligidas a dichas personas, de los traslados de los secuestrados de un país a otro hasta su desaparición. Son datos que prueban también esta internacionalización del terrorismo de estado que acompaña al Estado de la Seguridad Nacional.

Pero no podría concluir esta primera parte de mi informe sin recordar un hecho fundamental: La constatación del fracaso del Estado alienado en Uruguay en su función más significativa, la de volver pasiva a la sociedad.

A pesar de los sufrimientos, el pueblo uruguayo no se ha plegado —como lo recordaba el abogado Joe Nordmann— y está hoy día en lucha. Ha mostrado su voluntad y su capacidad de resistencia rechazando el referendun que los militares le habían impuesto en noviembre de 1980; luego en las elecciones internas de los dirigentes de los partidos políticos y finalmente en la gran manifestación del primero de mayo último.

Debido a esta resistencia se ha puesto en marcha un proceso: los militares tratan de negociar, algunos reajustes se imponen, el juego político está abierto y en movimiento.

¿Hacia qué salidas? ¡He aquí la pregunta! El retorno a la democracia parece ser el objetivo de este movimiento.

En efecto, la destrucción de la democracia política ha sido la vía por la que transitaron las violaciones de los derechos humanos, sociales y culturales del pueblo uruguayo, hasta llegar a la instauración del Estado alienado. Es totalmente lógico que la inversión de la tendencia esté marcada por el propósito del restablecimiento de la democracia política. Por ello este Coloquio ha puesto especial énfasis en la noción de democracia y en sus fundamentos jurídicos e ideológicos a los que se refirieron los magistrales informes de los profesores Rigaux y Tran Van Minh.

II. LOS POSTULADOS DE LA DEMOCRACIA

Si el objetivo inmediato de la lucha del pueblo uruguayo es el restablecimiento de la democracia política, esto exige que se describan con claridad los elementos de este objetivo, las condiciones que es necesario respetar para alcanzarlo, las situaciones que pueden hacerlo fracasar.

La afirmación de la democracia es el gran desafío de nuestra época, marcada por la paradoja de una demanda creciente de los pueblos por decidir su destino, mientras que los regímenes dictatoriales o autoritarios se extienden por todos lados en el mundo y que la supervivencia de la humanidad corre el riesgo de depender de un juego que pasa por encima de la mayor parte de los hombres y las mujeres, confiada como está a instancias separadas de ellos y que no hacen ningún caso de sus necesidades y de sus intereses.

Esta expropiación que choca de frente con el despertar de los pueblos y la fuerte incidencia de la subjetividad humana en todos los campos, muy a menudo se lleva a cabo con la ayuda de mistificacio-

nes del concepto de democracia, el que es desviado de manera de cubrir realidades totalmente distintas.

1. Las normas mínimas de la democracia

Por ello el interés de restituir su sentido auténtico al término democracia política. Aunque éste, como por otra parte la mayoría de los términos del lenguaje político, pueda tener varias significaciones, por lo menos expresa un contenido que los politicólogos, y en una cierta medida los textos internacionales, reconocen como su núcleo irreductible. Este contenido mínimo puede resumirse en las siguientes normas:

a) Todos los ciudadanos mayores de edad deben gozar de los derechos políticos, es decir, del derecho a expresar por el sufragio su opinión sobre los asuntos comunes de la colectividad, sea directamente, sea eligiendo sus representantes, y esto sin ninguna distinción de raza, de sexo, de religión, de condición económica y social, etc.

b) El voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso.

c) Todos los ciudadanos que gozan de derechos políticos deben tener la libertad de votar según una opinión formada lo más libremente posible, es decir, luego de una confrontación de ideas entre grupos políticos organizados que entran en competencia sin ninguna limitación.

d) Los mismos ciudadanos deben tener la posibilidad de elegir entre alternativas reales, es decir, entre soluciones auténticamente diferentes en cuanto a la determinación del bien común.

e) Tanto para las decisiones colectivas como para la elección de los representantes, debe jugar el principio de la mayoría, aun si para temas particulares pueden ser establecidas mayorías especiales.

f) Ninguna decisión adoptada por mayoría puede limitar el derecho de las minorías, especialmente el derecho de ser a su vez un día mayoría mediante los mismos mecanismos.

g) Ninguna decisión puede limitar los derechos fundamentales de la persona, expresión de la dignidad del ser humano.

Acepto, sin embargo, que el contenido mínimo señalado más arriba, puede no ser suficiente para la realización de una verdadera democracia. El informe del profesor Tran Van Minh sobre ese aspecto ha sido claro: no hay democracia real sin democracia social, económica y cultural. También acepto que la democracia política exige condiciones históricas que, sobre todo en los países surgidos de la dominación colonial, deben ser construidas. Pero el contenido mínimo que he evocado me parece por lo menos necesario como punto de partida, cuando un país ha conocido, como Uruguay, una tradición democrática, política y social y se orienta, luego de un período de dictadura, hacia un retorno a la democracia. La noción de democracia

que ese pueblo ha conocido no puede ignorar el respeto de esas reglas; si no, no se tratará de un retorno a la democracia, sino de otra cosa.

2. Principio democrático, soberanía popular y libre determinación en derecho internacional

Por otra parte, el principio democrático comienza a aparecer en tanto que valor legitimante de los Estados, también en el derecho internacional: en efecto, el artículo Iº de los dos Pactos sobre los derechos económicos, sociales y culturales y sobre los derechos civiles y políticos, redactados en el mismo momento, proclama:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación.

En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

A primera vista, esta disposición parece recordar el derecho a la libre determinación en su versión clásica, es decir, como derecho de cada Estado a ser dueño de su destino y a no sufrir injerencias exteriores. Pero una lectura más cuidadosa revela un alcance mucho más amplio del artículo Iº de los Pactos, porque poniendo a los pueblos en primer plano como sujetos de derecho, afirma al mismo tiempo el derecho de cada pueblo a construir un Estado independiente y soberano a través de dinámicas democráticas, aseguradas por el conjunto de los derechos individuales y colectivos enunciados en las disposiciones sucesivas de estos mismos Pactos.

En efecto, si se pone en relación los derechos garantizados en los Pactos con el enunciado ya citado del artículo Iº se descubre que estos textos internacionales no se limitan a proteger una serie de derechos individuales y colectivos, sino que expresan al mismo tiempo un contenido del derecho a la libre determinación fundado sobre el principio democrático de la soberanía popular. La libre determinación interior entra por esta vía en el derecho internacional y los principios democráticos, cuya expresión son los derechos garantidos en los Pactos, se convierten en la piedra angular, remitiéndose a la soberanía popular como fuente de la libre determinación. Esta aparece como la libre determinación del conjunto de la vida colectiva por el cuerpo social en su totalidad, a través del pluralismo, del enfrentamiento de opciones diversas, la dialéctica de los intereses y de las opiniones. La ausencia de trabas al libre desarrollo de esta dialéctica, aparece como condición necesaria; en particular, la ausencia de sectores de la política nacional que se sustraen a la orientación popular, la ausencia de fuerzas y/o instituciones consideradas como depositarias privilegiadas de la búsqueda y de la determinación del bien común o del interés general.

La existencia de fuerzas o instituciones de este tipo estaría en contradicción con el principio de la libre determinación, aun si ellas estuvieran situadas en el interior de la estructura estatal e institucional del país.

Se esboza así una dialéctica pueblo-estado, a la cual el derecho internacional no puede ser indiferente: una estructura estatal que puede realizar a expensas de su propio pueblo, una violación del principio de la libre determinación que es un principio de *jus cogens* del derecho internacional.

Están planteadas así las premisas para cuestionar la legitimidad internacional del Estado soberano, en la medida en que éste violara el derecho del pueblo que representa a determinar libremente su estatuto político.

Tal es el resultado al que conduce el desarrollo y el entrelazamiento de los derechos humanos, de los derechos de los pueblos y del principio de la soberanía popular con el principio de la libre determinación.

3. Fuerzas Armadas y democracia

Entre las estructuras estatales, algunas pueden (por su naturaleza) presentarse especialmente o convertirse en instrumentos de expropiación del derecho del pueblo a la libre determinación interior. Se trata de estructuras destinadas a organizar y a ejercer la coerción y la fuerza del Estado, particularmente las Fuerzas Armadas.

El principio democrático exige que estas estructuras estén enteramente sometidas al poder político emanado de la voluntad popular, al cual corresponde en exclusividad decidir cuándo, cómo y contra quién hacer uso de la fuerza organizada de la colectividad. La regla de toda democracia, que quiere a las Fuerzas Armadas al servicio exclusivo de la nación, significa únicamente que la institución militar es el brazo armado del pueblo soberano. Es a este último, y a él solo, que corresponde decidir si existe o no una amenaza a la que hay que enfrentar con la fuerza. Decidir si hay o no un enemigo y si hay que tomar las armas contra él, es una decisión eminentemente política que compete al conjunto de la vida colectiva, y sobre la cual los representantes de las Fuerzas Armadas no deben expresar sino una opinión puramente técnica. Esta relación de servicio entre institución militar y pueblo se expresa en el principio de la neutralidad política de las Fuerzas Armadas, principio que implica que la institución militar se abstiene rigurosamente de utilizar el monopolio de la fuerza organizada que le ha sido confiado, para hacer pesar de una manera u otra el peso que ese monopolio le aseguraría en la determinación del interés general.

Cada vez que las Fuerzas Armadas sobrepasan esta neutralidad, se produce una crisis de la democracia y de la soberanía popular.

Este peligro es muy conocido en la historia de las democracias ya que la institución militar proporciona los medios para la aplicación de las decisiones políticas más importantes. Corre el riesgo de considerarse no sólo como un instrumento sino como el lugar de elaboración de los fines.

4. Regímenes militares, crisis de la democracia y derecho internacional de los derechos humanos

Esta situación se ha agravado mucho en nuestra época por múltiples razones. Primero, por la inestabilidad creciente de las relaciones internacionales que determinan una progresión constante del culto de la guerra, arrastrando en consecuencia una legitimación del poder militar. Además, esta legitimación se refuerza debido al peso creciente de la tecnología en el aparato militar y a la complejidad tecnológica de las sociedades modernas. En efecto, el ejército es hoy día la estructura tecnocrática por excelencia y tiende, además, a presentarse como estructura no ideológica, como pura máquina de organización en un mundo que conoce el desgaste de las ideologías. Además, el poder militar se afirma por su aparente capacidad de manejo de las situaciones complejas mediante soluciones autoritarias y aparentemente neutras de los conflictos. En un mundo dominado por las novedades y las rupturas de los viejos equilibrios, encuentra un favor creciente que aumenta su influencia. Finalmente, el poder militar se presta más que cualquier otro a dar forma a un nuevo tipo de Estado, eficaz en ciertas circunstancias a las exigencias de las multinacionales, que es el Estado alienado.

Por este conjunto de razones asistimos hoy a una difusión de los regímenes militares no sólo en América Latina sino en Africa, en Asia, en el Occidente y también en el Este, donde por ejemplo el poder militar representa la respuesta política e institucional a los reclamos democráticos y de participación formulados por los trabajadores polacos.

Paralelamente la democracia entra en crisis en el mundo y con ella, el respeto de los derechos fundamentales de la persona. El monopolio de la fuerza es empleado contra el pueblo que debería ser su soberano. La violencia del Estado como instrumento de cercenamiento de la vida democrática crece y con esta violencia se extiende la tortura, ese cáncer del planeta, al punto que las Naciones Unidas y otros organismos internacionales se inquietan cada vez más y tratan de instrumentar convenciones que puedan ponerle un freno. Los trabajos sobre este punto constatan que a menudo la tortura es: organizada, sistemática, y que se convierte en un instrumento de gobierno.

Frente a este balance, la conciencia universal se subleva y pide —son los resultados de los trabajos a los que hacía alusión— que la tortura sistemática, como acto de gobierno, sea calificada como crimen contra la humanidad en el sentido de los principios de Nuremberg. Ahora bien, todos aquellos que contribuyen a estos esfuerzos meritorios, no pueden ignorar los lazos que existen entre las violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos más elementales, la crisis de la democracia y los desbordes del poder militar.

Si debemos reprimir los crímenes contra la humanidad, debemos también prevenir las circunstancias que los originan.

Es en este sentido que este problema se sitúa en un debate sobre la democracia.

5. El estado de excepción y sus peligros para la democracia

Uno de los vehículos privilegiados mediante el cual el poder militar erosiona la democracia es representado por la situación institucional llamada “estado de excepción”.

En efecto, casi todos los sistemas jurídicos del mundo prevén disposiciones especiales para circunstancias excepcionales, ya sea situaciones de crisis de origen interno o externo. Generalmente se admite —aunque es discutible— que en situaciones de este tipo la vida democrática debe ser suspendida parcialmente durante un período estrictamente limitado a la duración de la crisis. En efecto, la mayoría de los juristas consideran razonable que, ante un cataclismo natural o ante una situación de guerra que conmocionan el conjunto de la vida colectiva, la confrontación de las opiniones y de los intereses sea acallada para dar lugar a un esfuerzo común con miras a la superación de la crisis. El resultado se convierte en la preocupación principal, y las estructuras tecnocráticas, gestionarias y neutras, tales como el ejército, por ejemplo, aparecen como las más aptas a resolverlo. De ahí un poder de decisión, dictatorial en el sentido etimológico del término, a menudo confiado al ejército, cuya legitimidad está ligada a su estricta temporalidad así como al mantenimiento, en todos los casos, de las garantías que conciernen los derechos (fundamentales) más elementales.

Esta construcción, elaborada por el derecho interno de los distintos países, aparece también en el derecho internacional. El artículo 4 del Pacto sobre los derechos civiles y políticos permite a los Estados la derogación de las obligaciones previstas en el propio Pacto:

“En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la Nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente”, prohibiendo de todas maneras toda derogación de las garantías elementales de la persona.

La experiencia histórica muestra que los límites rigurosos en los cuales un estado de excepción debería ser admitido son muy a menudo superados, que frecuentemente es adoptado fuera de los casos previstos, o con un alcance mucho más amplio que el que exige la necesidad, o bien durante un período que va más allá de la situación de excepción, etc. El derecho es así violado con el pretexto público de su restablecimiento. La excepción se vuelve la regla. Los poderes de crisis se eternizan y la democracia se diluye.

Frente a esta constatación las instancias internacionales y los juristas se han dedicado desde hace años a estudiar los mecanismos que puedan poner un freno a esta proliferación del estado de excepción encerrándolo en sus propios límites. Las medidas han sido propuestas para acrecentar el rol de los organismos especializados en la supervisión internacional y para reforzar las garantías de fondo previstas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Basta a este propósito recordar el excelente estudio recientemente presentado por la Sra. Nicole Questiaux ante la subcomisión de derechos humanos de las Naciones Unidas en el XXXIV período de sesiones.

6. La doctrina de la Seguridad Nacional como base de una legitimidad distinta a la del principio democrático

Al mismo tiempo que la comunidad internacional despliega estos esfuerzos meritorios, una política institucional se ha instalado progresivamente, en particular en América Latina, política que provee las bases teóricas para transformar el estado de excepción en hecho permanente de la vida política, haciendo de los poderes de crisis las instituciones de un nuevo constitucionalismo que extrae su legitimidad, no ya de la soberanía popular, sino de una pretendida situación de crisis permanente.

Esta doctrina es la doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) elaborada, a partir de elementos que datan de la guerra fría y que provienen de los Estados Unidos, sobre todo, en la Escuela Superior de Guerra Brasileña, que ha sido expuesta por el General Golbery do Couto e Silva en su libro *Geopolítica do Brasil*, publicado en 1966.

Para esta doctrina, el elemento decisivo del cual surge el resto es la bipolaridad, la división del mundo en dos bloques opuestos e irreductibles, el Occidente capitalista y cristiano y el Oriente comunista y ateo, cada uno con sus valores propios e inconciliables.

Los latinoamericanos se reconocen en el bloque occidental y, por lo tanto, se comprometen en una lucha sin tregua contra el bloque adversario; esta lucha exige la guerra sin dudas ni incertidumbres contra el enemigo común y, por lo tanto, el sacrificio al Estado, señor

todopoderoso de la guerra, de las libertades seculares, y el empleo de todos los instrumentos de acción adecuados a los objetivos perseguidos.

Pero la guerra no es sólo el enfrentamiento militar en el plano internacional; es también la lucha contra las ideologías, contra la propaganda, contra la cultura y las tradiciones del adversario; una lucha que debe desarrollarse sobre todo en lo interno, donde el enemigo se infiltra con las armas de la propaganda y de la cultura.

Se construye así la figura del “enemigo interno”, del “subversivo”, del “comunista”, con quien son asimilados todos los que se oponen o no participan de los objetivos de la Seguridad Nacional.

Por otra parte, bajo el impulso de las ideas expresadas por Roberto Mac Namara en su libro *La esencia del desarrollo*, la DSN se enriquece rápidamente con un elemento positivo-propositivo. No se trata solamente de defender los valores del Occidente sino también de promover el desarrollo de los países que lo integran, en primer lugar los de América Latina. La seguridad es condición del desarrollo y viceversa. Seguridad y desarrollo son los términos de un binomio indisoluble. Mediante este artificio, el momento teológico-totalizante de la DSN —es decir, el enunciado de un objetivo supremo al cual todo le es sacrificado— se laiciza y se materializa en el imperativo del desarrollo, y de un desarrollo históricamente determinado en el interior de los mecanismos de la economía de la industrialización que, en la época de la internacionalización del capital, exige a veces grandes reestructuraciones socioeconómicas.

No se trata del desarrollo de cada país, sino de un sistema, lo que puede implicar el sacrificio de numerosos países del mismo sistema, especialmente de aquellos de la periferia.

En este cuerpo doctrinario percibimos fácilmente la heterogeneidad de elementos culturales que llevan, de un lado a resultados aparentemente contradictorios. Citaré en este sentido los sacrificios de la soberanía nacional que se cometen en nombre de la DSN cuando se permite a los servicios de un país actuar en el territorio de otro. Los casos son numerosos y han sido documentados en el curso de este coloquio. Encontrándome en Brasil no puedo dejar de evocar el caso Celiberti que ha levantado tanta emoción en Porto Alegre y en Italia, país de origen de la Sra. Celiberti.

Por otro lado, esta heterogeneidad de elementos que confluyen en la DSN hacen de ésta un instrumento muy flexible, apto a servir de soporte a realidades institucionales y socioeconómicas sensiblemente diferentes —tales como las realidades argentinas, chilenas, brasileñas, uruguayas— que, sin embargo, tienen todas en común el principio según el cual las Fuerzas Armadas deben, en razón de su función, detentar el poder político supremo, puesto que la salvaguardia de la

seguridad, valor clave del régimen, es una de sus atribuciones específicas.

En Uruguay los militares han definido la Seguridad Nacional en la obra teórica *El Proceso Político. Las Fuerzas Armadas al Pueblo Oriental* (1978), en los siguientes términos:

“La Seguridad Nacional es el estado según el cual el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones, internas o externas”.

Puesto que, según el mismo texto, el patrimonio nacional engloba la población, la organización política y social, la tradición y la historia, la conclusión es que el ámbito sobre el cual los militares deben ejercer su vigilancia, para defenderlo contra toda modificación, es el conjunto de la vida política, cultural, espiritual del país. De esta manera el régimen uruguayo presenta una inspiración totalizante que niega de raíz todo valor autónomo de la persona humana frente al Estado y que por ello mismo se sitúa en oposición flagrante a la filosofía subyacente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esto es particularmente evidente en el Acta Institucional N° 5 (20/10/1976) que está consagrada formalmente a los Derechos Humanos pero que significativamente afirma que éstos deben ser regulados en función de la seguridad interna, cuyo único dueño es el Estado.

Pero una contradicción aún más radical con los principios de la democracia que están en la base de los derechos humanos surge del hecho que la DSN pretende fijar los fines supremos de la vida política desde afuera y contra todo lo que puedan pensar de ella los hombres que deberían ser los sujetos de esta vida. Los imperativos de la seguridad y del desarrollo son impuestos desde afuera al cuerpo social; son presentados como el resultado de una observación científica de la realidad; la geopolítica les da un barniz de ineluctabilidad situándolos fuera de los esfuerzos, de los deseos, de la voluntad, de la creatividad de los hombres. Estos últimos son pues expropiados del derecho de construir los modos y las formas de su existencia y de elegir la dirección de su destino común. La soberanía ya no está ligada al pueblo, a su voluntad, al hecho que ella es la resultante de la participación de todos. En consecuencia el poder político ya no se legitima más a partir de la soberanía popular. Como en el antiguo régimen donde el poder descendía de una investidura teológico-religiosa a la cual los sujetos eran ajenos de igual manera, en el Estado de la Seguridad Nacional el poder se legitima por el hecho que la institución militar es la única capaz de alcanzar los objetivos de la seguridad impuestos por un contexto al cual los hombres están sometidos sin remisión. En

esta concepción la democracia ya no tiene sentido, a menos que se la entienda como pura y simple técnica de gestión de un marco en el que los datos de fondo, las coordenadas esenciales, se sitúan irremediablemente más allá del juego de la dialéctica democrática.

En esta perspectiva, la persona, como valor histórico-natural y como depositaria de derechos inviolables, desaparece. También así se diluye el principio de la libertad política de los ciudadanos como medio de expresión de la autodeterminación de un pueblo. Ahora bien, esos dos valores se encuentran en la base de todo el sistema de protección de los derechos humanos en el que se reconoce la comunidad internacional.

Es entonces evidente que toda doctrina estatal que repose sobre la doctrina de la Seguridad Nacional es esencialmente antidemocrática, porque extrae su propia legitimidad de postulados que contradicen profundamente el principio mismo de los derechos humanos, del derecho de los pueblos, de la soberanía popular y, en definitiva, del principio de libre determinación, que constituyen los valores legitimantes de los Estados en el derecho internacional, como hemos demostrado antes (ver parágrafo 2).

III. LAS INTERROGANTES PLANTEADAS POR EL PROCESO QUE SE ABRE EN URUGUAY

1. Proceso de apertura democrática en Uruguay e instituciones fundadas en la Doctrina de la Seguridad Nacional

Es necesario, antes de concluir, abordar el tercer aspecto del tema y preguntarse si el proceso de apertura democrática que se esboza en Uruguay no se encontrará obstaculizado y ante un callejón sin salida por la supervivencia de elementos de esta doctrina. Sin pretender analizar todos los aspectos del problema, centraré mi atención en seis puntos:

- a) El régimen de los partidos políticos y el estatuto de los antiguos oponentes;
 - b) El régimen de las asociaciones profesionales;
 - c) El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA);
 - d) La ley de Seguridad Nacional;
 - e) La jurisdicción militar;
 - f) La suerte de los servicios de represión ilegales o clandestinos.
- a) La Ley Fundamental N^o 2 ha permitido la reconstitución de partidos políticos, autorizando al mismo tiempo el funcionamiento de tres partidos. Ninguno de los partidos de oposición, otrora reagru-

pados en el Frente Amplio, ha sido autorizado a reconstituirse. El artículo 10 de la ley prohíbe además a los políticos que hayan formado parte de asociaciones declaradas ilegales, reconstituir un partido, incluso bajo otro nombre. Esto excluye a los antiguos militantes de los partidos del Frente Amplio, a los de los partidos Socialista y Comunista y de otros partidos, a los de la Convención Nacional de Trabajadores y a los de la Federación de Estudiantes Universitarios.

En fin, se prohíben todos los partidos cuya ideología, principios, nombres o métodos de acción denuncien lazos o conexiones con partidos políticos, organizaciones extranjeras o con otros Estados.

Finalmente, la misma ley fija las estructuras de los partidos autorizados.

Estas disposiciones están en contradicción con los principios que exigen que en una democracia todas las opiniones e intereses estén libremente representadas y puedan participar en la orientación de la política nacional, de manera que los ciudadanos tengan la posibilidad de elegir entre alternativas reales (ver también los artículos 19 y 22 del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos).

La libertad de asociación se encuentra también violada ya que la ley fija las estructuras de los partidos políticos, resolviendo en un terreno que debería ser dejado a la autonomía de cada asociación. Finalmente, la prohibición de todos aquellos partidos con lazos o conexiones con organizaciones extranjeras representa, también, una violación del derecho de asociación política en una época en que las corrientes de ideas que atraviesan nuestras sociedades, tienen cada vez más una dimensión transnacional acorde con la naturaleza planetaria de los problemas que los hombres deben afrontar. No son sólo los partidos comunistas los que están en la mira de esta limitación, sino también los partidos social-demócratas, demócratas cristianos, liberales, etc.; nos encontramos, en definitiva, frente a un intento de eliminar de la vida política del país importantes corrientes de ideas que existen en la comunidad internacional y que, de maneras distintas, están todas en el origen de los principios democráticos sobre los que reposan los derechos humanos.

A todo esto se agrega el mantenimiento de la mayoría de las proscripciones políticas, que han alcanzado aproximadamente a diez mil militantes.

Las proscripciones han sido explícitamente condenadas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, previsto en los Pactos, y en los términos que cito textualmente:

“El gobierno uruguayo no ha podido demostrar que silenciar a todos los disidentes políticos sea necesario para resolver una presunta situación de emergencia y allanar el camino hacia la libertad política”.

Se impone entonces concluir que el régimen de partidos políticos actualmente vigente en Uruguay representa una grave limitación a la vida democrática del país.

b) Observaciones similares suscita la ley 15.137 sobre las Asociaciones Profesionales, publicada en el diario oficial del 26 de mayo de 1981 y completada por un reglamento el 9 de octubre del mismo año. Esta ley, que no legaliza el derecho de huelga y prohíbe la sindicalización de los empleados del sector público, que no prevé ninguna protección de los dirigentes y delegados sindicales y que limita enormemente el campo de actividad de las asociaciones profesionales, atribuyéndoles finalidades puramente reivindicativas sin ninguna posibilidad de tratar los problemas generales de la condición de los trabajadores, se opone, por todas esas razones, a la tradición sindical del Uruguay y a los principios generalmente admitidos en materia de libertad sindical. Esta ley evidencia también la misma negación de la autonomía que marca la ley de los partidos políticos; en efecto, retacea la libertad de organización sindical prohibiendo la formación de asociaciones por categoría y fijando el principio que las asociaciones sólo pueden constituirse en el interior de cada empresa. La unidad y la solidaridad de los trabajadores es así quebrada. El sindicato es anulado en tanto organización nacional; el egoísmo del pequeño grupo es exaltado así como el corporativismo y el encerramiento en un horizonte compartimentado; las convenciones colectivas son autorizadas sólo en el marco de la empresa. "Ocupate de los intereses de tu empresa, no te preocupes de los otros", tal es el mensaje impuesto a los trabajadores mediante esta ley. A todo esto se agregan mecanismos que imponen, en los hechos, una autorización policial para asociarse; y aún más, los dirigentes están sometidos a prohibiciones del mismo tipo que las que examinamos para los partidos políticos. Dejo de lado otros puntos que han sido señalados en el curso del coloquio, porque el tiempo no me permite entrar en detalles. Pienso, de todas maneras, que los elementos reseñados aquí son suficientes para mostrar que esta ley proviene de la misma concepción antidemocrática que la que inspira la reforma de los partidos y, como ésta, representa un verdadero obstáculo a un proceso de democratización.

c) En febrero de 1973 fue creado el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), integrado por el Jefe del Estado, por cuatro de sus ministros, por los comandantes en Jefe del Ejército, de la Marina, de la Aviación y por el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Conjuntas, que es su secretario. Los poderes de este organismo de Estado se extienden a todos los asuntos y materias que pueden concernir la Seguridad Nacional o tener cualquier relación con ésta, y comprende no sólo la integridad territorial sino la soberanía del país, la defensa

de la Constitución, de las leyes y también las relaciones con el extranjero, el comercio exterior, las inversiones extranjeras, la política de desarrollo, la ocupación y el desempleo, la moneda y la tasa de cambio, el costo de vida, los salarios y la educación, la actividad política y sindical. Se trata, pues, de un organismo surgido directamente de la Doctrina de la Seguridad Nacional tal como ha sido ilustrado en el párrafo 5; un organismo que expresa de una manera explícita la voluntad de las Fuerzas Armadas de guardar un rol privilegiado en la búsqueda y la determinación del bien común. Una institución que contradice totalmente los postulados democráticos y la soberanía popular.

Ahora bien, según las declaraciones hechas por la Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas (COMASPO), (ver Semanario Búsqueda, 2/3/83) y recientemente confirmadas (Semanario Aquí, 3/5/83), las Fuerzas Armadas en Uruguay tendrían la intención de institucionalizar este organismo en la nueva Constitución e incluso extender su presencia ante todos los organismos públicos para estar informados de "todos los factores que influyen el potencial nacional". Si tal proyecto llegara a concretarse quitaría evidentemente toda significación democrática a la apertura que se esboza en Uruguay puesto que, independientemente de toda otra consideración, es difícilmente comprensible que aquellos que han destruido la democracia puedan ser investidos del rol de tutores de esta democracia finalmente reconstruida.

d) y e) Las mismas fuentes citadas más arriba señalan la intención de los militares uruguayos de mantener en la nueva Constitución la ley de Seguridad Nacional votada el 10 de julio de 1972, en uno de los momentos más graves de la crisis uruguaya. Se trata de una ley que inserta en el Código Penal Militar un nuevo capítulo intitulado de "Lesa Nación" en el cual figuran todos los delitos políticos ya previstos en el Código Penal ordinario y otros delitos creados en ese momento. El resultado fue que toda una serie de delitos se convirtieron en delitos militares y pasaron así a la jurisdicción de las Fuerzas Armadas. Ahora bien, aparte de la contradicción de que una serie de delitos militares pueden ser cometidos, en tiempos de paz, por personas ajenas al ejército, debe recordarse que la noción misma de "delito político", desde su aparición a comienzos del siglo XIX, trajo como consecuencia la competencia para su conocimiento, de las "cours d'assises", es decir, la jurisdicción menos estatizada y más popular posible. Este carácter no siempre se mantuvo, pero, por lo menos, se mantiene vigente el principio de que los delitos políticos necesitan, más que los otros, que la decisión sobre la acusación sea confiada a un tribunal independiente e imparcial (ver art. 14 del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos) y que los tribunales militares no

presentan esas características. La atribución de los delitos políticos a la jurisdicción militar sólo es concebible en la óptica de la doctrina de la **Seguridad Nacional que asigna a las Fuerzas Armadas la última palabra en materia de política nacional.**

El mantenimiento de la ley de Seguridad Nacional y de la jurisdicción de los tribunales militares constituiría, pues, una nueva manifestación del desprecio del principio democrático.

f) Finalmente tenemos el problema señalado, entre otros, por el Dr. Mignone. No basta con restituir las libertades democráticas si se mantienen los servicios de represión ilegales y clandestinos que han operado para destruir dichas libertades. Estos cuerpos de seguridad son una amenaza permanente para la seguridad de los hombres y de las mujeres y, por lo tanto, para la esencia misma de la democracia. Hay que desmantelarlos completamente, eliminando así un arma que apunta al pueblo uruguayo. En términos más generales, es necesario encarar una reforma profunda de las Fuerzas Armadas, una reorganización de sus estructuras sobre bases totalmente diferentes a las de la DSN.

2. Nuestro deber de juristas

Creo que tanto juristas de la democracia como de los derechos humanos, tenemos el deber de subrayar estos puntos que acabo de recordar y que parecen decisivos para que un proceso de normalización y de apertura pueda merecer el nombre de "retorno a la democracia", porque —y los 24 puntos enunciados por los militares en su documento del 23 de mayo de 1983 lo demuestran— existe el riesgo de que ese proceso pueda servir a los militares para obtener el resultado que no pudieron alcanzar con el referendun del 30 de noviembre de 1980; es decir, disimular bajo formas democráticas el proceso de institucionalización del Estado de la Seguridad Nacional que había sido rechazado por la mayoría de los ciudadanos. Se trataría esta vez, como lo subraya el Dr. Carsen, de explotar los partidos políticos para dar a este Estado una legitimidad que la historia y la voluntad popular le han negado.

Allí donde los militares no han podido triunfar por la fuerza, triunfarian por la astucia. Es nuestro deber de juristas desmontar este juego. Creo que este coloquio ha sido útil a esta obra de verdad y de razón.

LA AMNISTIA EN URUGUAY: EFECTOS JURIDICOS, FUNDAMENTOS, ALCANCE Y APLICACION

Mercedes y Alejandro Artucio *

Señor Presidente:

Hablamos en nombre de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), organización dedicada desde hace 30 años a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier región del mundo, así como a lograr la vigencia plena del imperio del Derecho. La CIJ ha patrocinado, en la honrosa compañía de otras organizaciones, este Coloquio organizado por el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU). Desde hace ya largo tiempo conocemos la trayectoria del SIJAU, y ella garantiza que este Coloquio alcance todos sus objetivos: permitir un importante momento de reflexión en común, la transmisión y confrontación de experiencias, que ha de permitir unificar criterios para lograr que el Uruguay vuelva a ser un Estado donde rija el derecho, donde funcionen formas de vida democrática y puedan superarse aquellos aspectos de injusticia social que provocaron reacciones.

¿Y cómo definimos el régimen actual? Como el que actúa a través de un gobierno autoritario y antijurídico, controlado y dirigido por militares, que solamente se sostiene reprimiendo a todos aquellos que se atreven a cuestionar el actual esquema de poder. Un gobierno que ha violado —y lo sigue haciendo— de manera permanente y reiterada los derechos humanos de quienes habitan en su territorio. Un régimen que terminó brutalmente con el sistema democrático representativo que viene con retoques desde la Constitución de 1830.

Sin relatar las violaciones de derechos cometidas, pues todos ustedes ya las conocen, es bueno quizás remarcar que lo hecho por los militares a lo largo de estos años no fue por puro capricho, ni por pura crueldad —aunque también la hay— sino para imponer un modelo

* Juristas uruguayos. Comisión Internacional de Juristas, Ginebra.

político, social y económico determinado, y del que esquemáticamente podemos decir que sus puntos básicos serían: superliberalismo en lo económico (que implica explotación) y supercontrol en lo político (que apareja represión). Como un tal modelo chocó con la oposición de la mayor parte de la población, les fue necesario reprimir a los que no aceptaban tales premisas. Hubo y hay resistencia, por eso hay represión, por eso hay presos, por eso hay destituidos, por eso hay exiliados.

La tortura se convirtió en herramienta principal del régimen, en una verdadera obsesión de los militares, en una práctica sistemática, cotidiana, en un instrumento de poder y de terror, terror que permita conservar el poder. Una justicia militar que no tiene nada de "justicia", dirigida contra los opositores; el tratamiento que padecen los presos políticos, a quienes se aplica un régimen destinado a destruirlos física o síquicamente o al menos destruir su capacidad de protesta o de rebeldía, su capacidad de ser pensante, y que configura lo que en derecho internacional se llaman "formas de trato cruel, inhumano y degradante". Las "desapariciones" de opositores luego de ser arrestados por funcionarios oficiales, ya sea en territorio uruguayo o de ciertos países vecinos, configurando en estos casos verdaderos secuestros internacionales; los despidos de funcionarios públicos y de trabajadores de la actividad privada por motivos políticos; la privación durante quince años de derechos políticos a ciertas categorías de ciudadanos; anulación de derechos sindicales, ataques a medios de comunicación social y censuras; ataques a la educación y la cultura a la que se ha hecho retroceder décadas; y muchas otras arbitrariedades más. Sirva esto como carta de identidad del régimen militar actual, al que no hay que olvidarse secundan algunos civiles.

En los últimos años el Uruguay ha sido, y por primera vez en su historia de nación independiente, un país de palabras prohibidas. Ya en 1969 el gobierno había prohibido a los medios de comunicación social el uso de varias palabras para referirse a los grupos de lucha armada: sediciosos, revolucionarios, tupamaros, guerrilleros, clandestinos. Desde 1969 entonces, la prensa debió utilizar para referirse a las acciones protagonizadas por estos grupos, la terminología oficial: "asesinos, malvivientes, delincuentes que asuelan el país".

Luego vino el momento de prohibir otra palabra que tiene un significado diríamos fundamental en este momento y para el futuro de paz al que aspira la sociedad uruguaya: la AMNISTIA. Pero para prohibirla ni siquiera se tomaron el trabajo de sancionar otro decreto. Luego del golpe de estado de 1973 —debido a la férrea censura impuesta a los medios de comunicación social— se les prohibió "atribuir propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo" que acababa de implantar la dictadura a las enormes limitaciones de las libertades de expresión

y de opinión, y a las sanciones que siguen a cualquier transgresión a esta norma implícita (clausura, cárcel) ya no se pudo mencionar más la palabra amnistía, por lo menos para referirse a los presos políticos, aun cuando la propia Constitución y el Código Penal la prevén también para ellos.

Pero como no se puede pretender imposibles, el muro de silencio comenzó a agrietarse. En febrero de 1982 un prestigioso sacerdote y teólogo jesuita, el padre Juan Luis Segundo tuvo la "osadía" de sugerir en un artículo de prensa la posibilidad de otorgar una amnistía a los presos por delitos políticos. Igual osadía por parte de los editores de la Revista "La Plaza" que publicó el artículo. La respuesta del régimen demoró pero fue contundente: el 27 de julio de 1982 un Decreto del Ejecutivo clausuró en forma definitiva la revista porque, y cito textualmente, "puede apreciarse la apología de sediciosos para quienes se solicita amnistía", y remitió las actuaciones a la justicia militar para ver si encontraba algún delito.

No obstante, se iba a seguir hablando porfiadamente de amnistía. El 6 de julio de 1982, unas 400 madres de presos políticos —que como el gobierno también prohíbe los vocablos "presos políticos", se llamaron "madres de los procesados por la justicia militar"— asistidas por el Servicio Paz y Justicia, redactaron un petitorio formal de amnistía para sus hijos y lo sometieron a quien se hace llamar Presidente de la República, el Teniente General Gregorio Alvarez, petitorio que quedó sin respuesta.

Luego de noviembre de 1982, cuando se realizaron las elecciones internas¹ de los tres partidos políticos por ahora autorizados —y que constituyeron una abrumadora condena al régimen— la palabra amnistía resurgió, llegando a las Convenciones de los Partidos Colorado y Nacional, mostrando con ello que se trata de una legítima y sentida preocupación del conjunto del pueblo uruguayo de todos los horizontes ideológicos, y que no queda reducida al marco de las familias afectadas, quienes vienen sufriendo desde hace más de diez años, día tras día, ver a sus seres queridos todavía llenos de ideales, enloquecer, envejecer y aun morir tras las rejas de horribles prisiones.

El pueblo uruguayo es perseverante y la exigencia de la amnistía ganó finalmente la calle en consignas coreadas y pancartas escritas el 1º de mayo de 1983, cuando por primera vez en diez años de dictadura, se llevó a cabo una multitudinaria manifestación popular para celebrar el Día del Trabajador. En los carteles que adornaban el estrado del acto final se leía: "Libertad, Trabajo, Salario, Amnistía".

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay desde su nacimiento en 1977 levantó la bandera de la amnistía, que le valió algunas dificultades en el primer momento pues algunos sectores del exilio estimaron que se trataba de una bandera claudi-

cante. Pensamos que será claudicante u ofensiva según y como se la use y que puede transformarse en un arma militante, de enorme efecto movilizador; para ello basta recorrer la historia reciente de los pueblos, como los de España postfranquista, el de este Brasil que hoy generosamente nos acoge, el de Colombia, el de Bolivia. Este último ejemplo es particularmente ilustrativo; en enero de 1978 una consigna de amnistía levantada en un principio por sólo cinco mujeres de mineros que hacían una huelga de hambre, en menos de un mes fue tomada por el país entero, que obligó a un gobierno militar feroz, no sólo a amnistiar a los perseguidos políticos sino a restablecer derechos políticos y sindicales y a convocar a elecciones.

El SIJAU concibió la amnistía de una manera amplia, en una serie de puntos que no sólo mantienen vigencia, sino que son hoy más imperiosos aún².

Por nuestra parte nos referiremos solamente a la amnistía que debe otorgarse a los perseguidos políticos en el Uruguay de hoy.

¿QUE ES UNA AMNISTIA?

La palabra tiene origen griego y significa el olvido de delitos. La encontramos más tarde en el Derecho Romano, donde se califica como "indulgencia del soberano".

Para el derecho uruguayo (art. 85, inc. 14 de la Constitución y art. 108 del Código Penal Ordinario) la Amnistía se otorga por acto legislativo y produce los efectos jurídicos que veremos.

La amnistía debe tener un alcance general, comprendiendo una serie indeterminada —pero determinables— de situaciones y no puede dirigirse a resolver uno o varios casos concretos manteniendo fuera de sus beneficios a otras personas que se encuentran en similar situación.

Los efectos jurídicos principales de la amnistía son que extingue el delito y si ya existiera condena, deben cesar sus efectos. Implica que se tendrán por no ocurridos determinados hechos considerados como delictivos y, por tanto, como no existente la responsabilidad penal de sus autores, coautores, cómplices o encubridores. El o los delitos cubiertos por la amnistía quedan borrados, como si nunca se hubiesen cometido. Se trata de una ficción legal; ciertamente las conductas cumplidas pertenecen al mundo de los hechos y como tales nada puede suprimirlos o extinguirlos; la ficción consiste en que la ley los tiene por no cumplidos.

Pero aquí aparece una primera limitación; la amnistía no suprime la responsabilidad civil —indemnizaciones— que pudo aparejar el delito. Por ello, y a fin de lograr el efecto pacificador que se desea, la ley que se sancione en Uruguay deberá contener una cláusula ponien-

do a cargo del Estado el pago de eventuales indemnizaciones civiles, si es que éstas se hubieren reclamado.

Una segunda limitación del derecho uruguayo es que la amnistía no se aplica a los reincidentes y habituales (personas culpables de varios delitos cometidos en épocas distintas), a menos pue la propia ley de amnistía así lo establezca. Por lo tanto, la ley que se sancione en Uruguay debe decir expresamente que comprende a reincidentes y habituales; su justificación radica en que en el accionar político es frecuente que se hayan cometido diversas acciones consideradas por la ley como delictivas. Es claro que nos referimos siempre a conductas inspiradas en móviles políticos.

La amnistía beneficiará solamente a las personas que hubieran cometido las acciones u omisiones punibles, *antes* de la fecha de la ley de amnistía (o de la fecha que la propia ley indique), porque el delito como tal seguirá vigente, seguirá incorporado a la ley penal y seguirá siendo castigado en el futuro. Esto marca una diferencia neta con la situación en la que simplemente se deroga una ley que creó delitos —lo que también deberá hacerse con la Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno, N° 14.068— en cuyo caso el delito desaparece “*erga omnes*”, y también para el futuro.

En conclusión, los efectos de la amnistía sobre los perseguidos penalmente serán:

- Quitar la pena y también las “Medidas de Seguridad Eliminativas”³ a quienes hubieren sido ya condenados, poniéndolos de inmediato en libertad total y definitiva;
- El cese de los procedimientos penales, ya sea que el imputado se encuentre en libertad o en prisión; en este último caso deberá ser puesto de inmediato en libertad total y definitiva;
- Los antecedentes penales de quienes han sido juzgados y/o condenados por delitos comprendidos en la amnistía, deben ser borrados;
- Imposibilidad de arrestar, investigar o iniciar procedimientos penales por delitos comprendidos en la amnistía, sea que sus autores se hubieren mantenido prófugos en el país o exilados en el extranjero. Todas las órdenes de captura emitidas cesarán de tener vigencia.

Las características antes citadas diferencian la amnistía del indulto, otro instituto previsto por el derecho uruguayo (art. 85, inc. 14 de la Constitución y art. 128 del Código Penal Ordinario). Se otorga también por acto legislativo, pero sólo produce el efecto de extinguir la pena. El delito se mantiene y sus autores, coautores, cómplices o encubridores siguen siendo considerados responsables, pero a los que se ha eximido de castigo. Se otorga generalmente por consideraciones humanitarias.

¿CUALES SERIAN LOS FUNDAMENTOS DE LA AMNISTIA?

A diferencia del indulto aquí no juegan solamente consideraciones humanitarias, pese a que éstas tienen sin duda su peso. Con la amnistía tal como la deseamos, se busca la pacificación, la concordia nacional, el reencuentro de los orientales. Es una medida que hará posible el que todos juntos podamos construir un porvenir de paz y justicia para nuestros hijos. Será un paso importante hacia la democracia, sin el cual ésta no estará asentada en bases sólidas.

Implica, por otra parte, entroncar con nuestras mejores tradiciones, con nuestra historia, con el Artiguismo⁴ y también con el período post-Artiguista, que vieron siempre e indefectiblemente finalizar nuestras guerras civiles —que fueron sangrientas— con generosas amnistías. Nunca jamás la historia uruguaya conoció presos políticos, una vez terminada una contienda.

Pero además la amnistía va en la misma dirección aconsejada por el Protocolo II, Adicional a los 4 Convenios de Ginebra de 1949, sobre derecho humanitario. Este Protocolo, que entró en vigor el 7 de diciembre de 1978, se refiere a la “Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional” (o sea, internos). En su art. 6 numeral 5 —que fuera citado por las madres de presos políticos en su petición de amnistía al gobierno— al hablar del enjuiciamiento y castigo de delitos penales cometidos en relación con el conflicto armado, dispone que al cesar las hostilidades las autoridades, y cito “procurarán conceder la amnistía más amplia posible”, a los que participaron en el conflicto.

En una situación como la de Uruguay, la amnistía implicará igualmente un cambio radical de la política represiva, el cese de la arbitrariedad en que se mueve el régimen. Implicará comenzar a terminar con el terrorismo de Estado, puesto que de esto se trata. No otra cosa que terrorismo estatal significa la política represiva sumariamente descripta al comienzo de esta exposición.

Por último, la amnistía requiere un compromiso y concesiones de ambas partes y esto quisiéramos que quedara claro: de parte del gobierno, pero también y en importante medida de parte de las víctimas, de parte de los perseguidos. Particularmente de todos los que están todavía presos, de sus familias y amigos que consideran están injustamente presos.

¿QUE AUTORIDAD ESTA FACULTADA PARA OTORGAR AMNISTIAS?

En el derecho uruguayo es una potestad conferida a la Asamblea General Legislativa (Parlamento) por el art. 85 de la Constitución. Este órgano la ejerce por medio de un acto legislativo del mismo tipo que la ley. El inciso 14 del citado art. 85 establece solamente dos re-

quisitos: pueden acordarse amnistías en “casos extraordinarios” y se requiere “mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara”.

La dictadura disolvió ilegítimamente el Parlamento el 27 de junio de 1973, por medio de un golpe de estado militar. Simultáneamente por Decreto 464/73 de la misma fecha, sustituyó el Parlamento (Cámara de Senadores y Cámara de Representantes) —un órgano de elección popular directa— por un “Consejo de Estado”, creado al margen de la Constitución y cuyos treinta y cinco miembros son designados directamente por el Presidente de la República. El art. 4º del Acto Institucional Nº 2, del 12 de junio de 1976, otorgó al Consejo de Estado la competencia legislativa propia del Parlamento, confirmando así la solución ya dada por el Decreto del 27 de junio de 1973.

Por lo tanto, antes de que se restablezca en Uruguay un régimen democrático-representativo y exista nuevamente un Parlamento elegido por el pueblo, es el Consejo de Estado la autoridad facultada para otorgar amnistías. Esto no significa de ninguna manera que avalemos la legitimidad de este órgano —creación del régimen— sino que en vista de la situación de hecho reinante, queremos evitar más sufrimientos para mucha gente y muy particularmente para los presos políticos.

¿QUE DEBERIA COMPRENDER LA AMNISTIA?

Antes de entrar a este análisis digamos que, previamente a la aprobación de la ley de amnistía, deben ser puestas en libertad las personas que se encuentran privadas de ella en función de la aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad (estado de excepción) vigente en forma ininterrumpida desde junio de 1968. Ellas no necesitan una ley de amnistía, puesto que no están condenadas ni aun acusadas de delito alguno; se las mantiene en prisión administrativa y en aberrante situación, desde que su detención es por tiempo indefinido y no puede ser cuestionada ni por ellas, ni por sus abogados ni examinada por ningún Juez. Para ponerlas en libertad bastará con dejar sin efecto las Medidas Prontas de Seguridad. Y para el futuro, sin la vigencia del estado de excepción ya no se podrá detener a nadie en vía administrativa; los acusados por delitos del fuero común serán sometidos, dentro de los plazos legales, a la justicia competente.

Una amnistía puede comprender muchas cosas y también dejar fuera muchas otras. En el caso uruguayo, y sin que esto implique —por favor que se entienda bien— una posición definitiva sino tan sólo un comienzo de reflexión, la amnistía debería beneficiar:

1) A los procesadas y/o condenadas —se hallen en libertad o en prisión— por delitos que se configuraron por hechos tales como: haber expresado opiniones criticando el proceder del gobierno o de las

fuerzas armadas, por haber denunciado la violación de los derechos humanos practicada por autoridades oficiales, o por haber llamado dictadura a la dictadura (en estas situaciones se ha utilizado el art. 58 del Código Penal Militar, "Ataque a la fuerza moral del Ejército, Marina o Fuerza Aérea", por medio del vilipendio o la mera crítica a las Fuerzas Armadas);

2) A los procesados y/o condenados —se hallen en libertad o en prisión— por haber integrado partidos o agrupaciones políticas que eran perfectamente legales, o sindicatos o confederaciones sindicales, o asociaciones estudiantiles o culturales (la justicia militar utilizó en general las figuras delictivas de "Asociación para delinquir, Asociaciones subversivas, Asistencia a la Asociación, Asistencia a los asociados", incorporados al Código Penal Militar por la Ley 14.068 de Seguridad del Estado y el Orden Interno);

3) A los procesados y/o condenados —se hallen en libertad o en prisión— por delitos de intencionalidad política o delitos inspirados en móviles políticos, o delitos de naturaleza política. La mayor parte de estas conductas se hallan castigadas en el Código Penal Ordinario bajo los títulos "Delitos contra la Patria, Delitos contra el orden político interno del Estado y Delitos contra la paz pública" (Libro II, Títulos I, II, III del Código Penal). La ley 14.068 de Seguridad del Estado y el orden interno (10/VII/72) calificó muchas conductas como delitos militares e incorporó en bloque las disposiciones —agregando otras— al Código Penal Militar en un capítulo titulado "Delitos de Lesa Nación" (Cap. VI bis). Con ello, la ley operó un desplazamiento de orden sustancial y de orden procesal, desde que transfirió a la jurisdicción militar un sector de causas penales que correspondían a la jurisdicción ordinaria. Al hacerlo así violó la Constitución (art. 253) que no autorizaba que los civiles fueran juzgados por tribunales militares; la justicia militar sólo podía juzgar a militares que cometieran delitos específicamente militares —aquellos que violan reglas militares— o sea, acciones u omisiones que no tienen carácter de delito cuando se cometen por un civil. Igualmente, si un militar comete un delito común debe ser juzgado por los jueces del Poder Judicial (civiles). Por otra parte, el legislador no puede calificar cualquier conducta como delito militar, sino solamente las que violen deberes específicamente militares (ej. desertión, insubordinación).

De acuerdo a la nueva nomenclatura se llaman ahora "Delitos de Lesa Nación" y el vocablo lesa significa menoscabo, ataque, lesión. Para castigar estos delitos políticos la justicia militar utilizó las figuras de "Asociaciones subversivas, Asistencia a la asociación, asistencia a los asociados, Atentado a la Constitución, Revelación de secretos militares, Actos capaces de exponer a la República a sufrir represalias", todas ellas del Código Penal Militar;

4) A los procesados y/o condenados —estén libres o en prisión— por delitos comunes conexos a los políticos reseñados anteriormente; o sea, delitos de derecho común —sin importar el bien jurídico que afecten— cometidos para preparar, facilitar, consumir u ocultar delitos políticos, o que estén de cualquier manera vinculados con éstos.

En todos los casos anteriores (1 a 4) la amnistía deberá beneficiar a quienes se encuentren en prisión o ya hubieren sido liberados, sea esta liberación provisional o anticipada, cesando toda forma de vigilancia de la autoridad. Para quienes se hallaren en prisión, las consecuencias directas serán —para los que aún no han sido condenados— libertad definitiva y cese de los procedimientos penales; para los ya condenados, sea en primera o en segunda instancia, extinción de la pena y de las “Medidas de Seguridad Eliminativas”⁵ en los casos en que se hubieran impuesto, y liberación definitiva. Es importante remarcar esto, pues las “Medidas de Seguridad Eliminativas” se impusieron abusivamente por los jueces militares, en la generalidad de los casos no porque la responsabilidad del imputado lo exigiera sino para impedir que funcionaran los mecanismos de liberación anticipada, desde que tales medidas se cumplan después de terminada la pena.

La amnistía debe también beneficiar:

5) Por haber cumplido íntegramente la pena que les fuera impuesta, y cuya libertad debería haber sido definitiva, pero las autoridades militares les han impuesto ilegalmente distintas formas de vigilancia (presentarse periódicamente a un cuartel o comisaría de policía, no ausentarse de la ciudad sin autorización expresa, etc.). Esa vigilancia deberá cesar de inmediato;

6) A quienes no fueron arrestados, pero pesa sobre ellos una orden de captura por delitos políticos o comunes conexos, o por cualquier otra razón o motivación política. Dichas órdenes de captura dejarán de tener vigencia;

7) Una mención especial, aun cuando en puridad su situación ya se halla comprendida en los casos anteriores, es para los exiliados. Quienes debieron abandonar el país por haber sido requerida su captura por la justicia o por las autoridades militares o policiales, o porque temían por su seguridad después de haber sido liberados condicionalmente, o porque lograron fugarse de los lugares donde estaban reclusos, podrán regresar a su patria sin temor a ser perseguidos;

8) A quienes fueron alcanzados por las sanciones previstas por el Acto Institucional N° 4, prohibiéndoles por 15 años toda actividad de carácter político, incluido el voto por el hecho de haber sido procesado —ni siquiera se exige que sean condenados— por delitos de “lesa nación”. Dicha sanción caducará de modo indirecto al extin-

guirse el delito y la pena por virtud de la amnistía. Con respecto a las sanciones impuestas por los otros motivos indicados en el Acto Institucional 4, lo veremos más adelante.

¿COMO SE APLICARIA LA AMNISTIA?

Desde que las situaciones concretas son muy diferentes, es posible que sea necesario prever alguna forma de intervención judicial a fin de determinar *en ciertos casos* si es o no aplicable la amnistía.

No tenemos una proposición concreta que formular en este sentido, ya que dependerá de la amplitud con que se formule la amnistía. Sin embargo, lo que sí puede adelantarse desde ya es que la justicia militar no deberá tener ninguna intervención en esta etapa. Sus jueces han demostrado hasta la saciedad que les falta independencia, imparcialidad e idoneidad, y que la jurisdicción militar no es un instrumento apto para dictar justicia, sino un mecanismo de mando al interior de una fuerza militar. De una manera natural y aún evidente esa competencia irá hacia los jueces del Poder Judicial.

Habrà que pensar en algún mecanismo ágil y eficaz que, respetando las normas clásicas del funcionamiento independiente del Poder Judicial, sea capaz de resolver rápidamente cada situación conflictiva que se presente. Y ello porque no tenemos derecho a demorar ni un día más de lo estrictamente imprescindible la puesta en libertad de todos los prisioneros políticos que llenan las cárceles de Uruguay. Por tanto, será imprescindible fijar plazos máximos —y cortos— para que las decisiones concretas sean adoptadas.

Pero para volver a la democracia y a la pacificación no basta —siendo muy importante— con liberar a todos los presos políticos. Y aquí volvemos a un concepto más amplio de la amnistía, al que nos plegamos. Habrá que modificar muchas cosas, pero entre ellas, y sin apartarnos del tema de la amnistía:

a) Deben levantarse las Medidas Prontas de Seguridad que se refieren a las personas; las otras, por su elevado número y complejidad requerirán un cuidadoso estudio para llegar a levantarlas todas, sustituyéndolas por medidas tomadas de acuerdo a la Constitución y la Ley;

b) Deben derogarse todas aquellas normas contenidas en los Actos Institucionales que modifican la Constitución y las que van contra principios democráticos y contra derechos inherentes a la personalidad humana o derivados de la forma republicana de gobierno (como dice

el art. 72 de la Constitución). En lo inmediato, deben derogarse en su totalidad los Actos 4 y 7, restableciéndose los derechos políticos de todas las personas afectadas por el Acto 4 y caducando las sanciones impuestas en su virtud. En el mismo sentido deberá derogarse la llamada Ley Fundamental N° 2, de Partidos Políticos, de junio/82;

c) Deberá encontrarse una solución adecuada (reintegro, compensación, indemnización) para todos los que, por razones o motivos ideológicos, políticos o sindicales, o en su caso por haber estado injustamente privados de su libertad:

- 1) Fueron destituidos de sus cargos en la administración del Estado (Acto Institucional N° 7, Decretos y Resoluciones del Ejecutivo o de las entidades autónomas);
- 2) Fueron despedidos de sus trabajos en la actividad privada;
- 3) Fueron afectados por sanciones administrativas;

d) Se deben destruir los certificados que bajo las letras A, B y C se confeccionaron en el marco de una verdadera caza de brujas, y se usaron para despedir a funcionarios públicos y trabajadores privados, o para impedirles el ascenso en la carrera administrativa, o para rebajarles sueldo y categoría, o para quitarles horas de clase en la enseñanza, además de la destrucción de certificados, también para los afectados habrá que encontrar soluciones adecuadas;

e) Debe cesar el control ideológico de los habitantes y las prohibiciones para actuar en actos o espectáculos públicos, para ocupar cargos directivos en clubes o asociaciones deportivas, culturales, etc.

En cuanto se refiere a la reparación de los perjuicios sufridos por aquellas personas que fueron víctimas de la arbitrariedad oficial, no será la primera vez que el país se enfrenta a una situación de este tipo —aunque nunca hubo una tan grave— y deben adoptarse medidas conducentes a reparar, o por lo menos aliviar parcialmente la situación. En efecto, cuando se salía de la dictadura impuesta por Gabriel Terra, el Parlamento aprobó una ley creando recursos financieros para auxiliar a los destituidos y demás afectados por la dictadura.

En otro orden de cosas, y alejándonos ya de la cuestión de la amnistía, parece obvio que para el retorno democrático se requieren otras condiciones, entre ellas:

— Los partidos políticos sin excepción alguna e incluyendo los que fueron disueltos o prohibidos, deberán recobrar plenamente sus derechos y beneficiarse de los derechos y garantías que acuerda la Constitución. En ese sentido se requerirá la derogación de la llamada Ley Fundamental N° 2 de los Partidos Políticos (junio/82). Igual

solución para los sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales disueltos y prohibidos, derogándose la Ley 15.137 de Asociaciones Profesionales (mayo/81). Deberán respetarse estrictamente los convenios de la O.I.T. Nos. 87 y 98, sobre derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ratificados por Uruguay.

— Debe asegurarse en su plenitud la libertad de buscar, expresar, comunicar y difundir opiniones, pensamientos y noticias por cualquier medio de difusión, y sin más limitaciones que las que impone la ley. En tal sentido, debe derogarse en particular el art. 22 letra a) de la Ley 14.068 de Seguridad del Estado y el Orden Interno, que creó nuevas formas del delito de imprenta.

— La jurisdicción militar debe quedar estrictamente limitada al juzgamiento de los delitos específicamente militares, cometidos por militares (art. 253 de la Constitución), con miras a su supresión total en el futuro. El Poder Judicial debe recobrar plenamente su independencia y sus competencias, para lo cual se derogarán todas las normas que las afectan, contenidas en el Acto Institucional N° 12, así como las contenidas en la Ley 14.068 de Seguridad del Estado.

— Las fuerzas armadas no deben cumplir funciones propias de la policía ni participar en la investigación ni represión de los delitos; tampoco deben participar en funciones de gobierno. Su rol será el que indicaban las leyes militares anteriores a 1972 y la Constitución vigente.

— Deberán investigarse y castigarse por un Poder Judicial independiente los abusos de poder y de autoridad de carácter grave, así como las violaciones a los derechos humanos que revistan cierta gravedad, cometidos a lo largo de estos años. De manera especial, deberán investigarse y castigarse aquellos crímenes particularmente odiosos, que golpean la conciencia misma de la humanidad y resultan equiparables a los llamados en derecho internacional, crímenes de lesa humanidad. Por ejemplo los homicidios de personas detenidas, las llamadas “desapariciones forzadas”, las torturas y los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de su libertad. Tanto más cuanto que estos crímenes fueron cometidos con el beneficio de la impunidad que otorga el poder del Estado, mal ejercido.

A modo de conclusión, para que Uruguay sea un Estado de derecho, para que pueda hablarse de democracia, será necesario aprobar una amnistía amplia y generosa, y cumplir como mínimo las condiciones que hemos enumerado.

Otra cosa distinta serán las opciones políticas que podrá tomar un gobierno asentado en la voluntad popular, que sea soberano pero responsable de sus actos ante el pueblo que lo elige. Pero ello ya es

asunto que corresponderá discutir a las distintas fuerzas políticas uruguayas.

Para terminar queremos agradecer al SIJAU por haber organizado este Coloquio internacional, y hacer un llamado a todos los presentes para que nos ayuden a ir removiendo todos los obstáculos que se interpongan en el siempre difícil camino de retorno a la luz después de muchos años de oscuridad.

Muchas gracias.

¹ Elecciones en las que se designan los dirigentes de cada partido.

² El llamado por la amnistía del SIJAU se reproduce en contratapa.

³ Las "Medidas de Seguridad Eliminativas" son una pena complementaria que obliga al condenado a ejecutar completamente la condena, es decir que en ningún caso podrá beneficiarse de las reducciones legales de las penas. De esta forma, el máximo legal (30 años de prisión) puede durar de 1 a 15 años más (duración posible de esta pena complementaria). Raramente pronunciadas por la justicia civil, son frecuentemente aplicadas por la justicia militar.

⁴ Del nombre de José Artigas, héroe nacional de principios del siglo XIX.

⁵ Ver nota 3.

ANALISIS METODOLOGICO DE LOS PROCESOS DE AMNISTIA

Louis Joinet *

Todo proceso de amnistía se desarrolla en función de especificidades históricas, jurídicas y políticas de cada país. En ese sentido el presente informe toma más especialmente en cuenta la situación uruguayana aunque, aquí o allá, otros países son citados para ilustrar sobre un punto particular de la situación analizada.

Constatamos, sin embargo, que si bien ninguna experiencia es integralmente transportable de un país a otro, existen ciertos factores comunes a todos los procesos, factores que nos ha parecido útil destacar.

Es, entonces, un doble objetivo el que perseguimos:

- Poner a disposición del coloquio un instrumento de reflexión que permita a los participantes discernir mejor sus divergencias de apreciación para poder superarlas a fin de llegar a un consenso.
- Poner a disposición de todos los que en el mundo luchan por la amnistía, un cuadro de referencias que permita precisar mejor las opciones que es conveniente hacer para llegar a una movilización popular profunda y duradera.

Para que la amnistía alcance su meta, la reconciliación nacional, ella debe ser una conquista y no “el don del soberano”. En ese sentido, la amnistía no es un fin en sí, sino el punto de partida de una lucha por una mayor democracia. En ese sentido, el derecho a la amnistía debería ser considerado por el derecho internacional como un derecho fundamental del hombre.

Cuando se inicia un proceso de amnistía, rápidamente nos encontramos con una triple opción:

* Magistrado francés, miembro de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

- *Una amnistía ¿para quién?* Esto implica analizar los criterios que permiten delimitar el campo de aplicación de la amnistía en cuanto a las personas.
- *Una amnistía ¿cómo?* Es decir, cuál será la naturaleza de las decisiones que consagrarán los efectos de la amnistía.
- *Una amnistía ¿por qué?* El objetivo de reconciliación nacional que tiende a alcanzar todo proceso de amnistía ¿debe limitarse a la clemencia humanitaria o se inscribe en un proceso de transformación de las instituciones? En otros términos, ¿deben tomarse en consideración las causas o limitarse sólo a los efectos de la situación política que ha provocado el inicio de un proceso de amnistía?

I. UNA AMNISTIA ¿PARA QUIEN?

Si exceptuamos el caso de las personas perseguidas simplemente por causas de sus ideas, la cuestión esencial —y de lejos la más controvertida— es la de saber si el concepto de “*amnistía irrestricta*” o de “*amnistía recíproca*” incluye:

- Los autores de actos graves de violencia, cometidos en el contexto de un compromiso militante.
- Los autores de actos ligados a la violencia de Estado, es decir, los funcionarios y asimilados (grupos paramilitares...) que han practicado la tortura, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones extrajudiciales.

a) Los presos de opinión

Nadie discute que los beneficiarios privilegiados de la amnistía deben ser en primer término los autores de los delitos llamados “*de opinión*”, ya que, en realidad, ellos no han cometido delito alguno. El derecho internacional de los derechos del hombre prohíbe, en efecto, toda forma de persecución por causa de las ideas.

En realidad se trata de poner fin a las detenciones arbitrarias. En principio ni siquiera sería necesario esperar la promulgación de la ley de amnistía. Nada les es jurídicamente reprochable. No han hecho más que ejercer un derecho legítimo.

Bastaría una simple decisión de orden administrativo que se constituiría, de alguna manera, en el primer test de la real voluntad de apertura democrática.

b) Los autores de actos de violencia militante

No se trata de aprobar —o de criticar— tales actos. Ese es otro debate que sólo la historia de un pueblo podrá decidir un día. Se

trata de saber si jurídicamente esos actos pueden ser calificados o no de “*políticos*”.

Este punto es fundamental, porque la noción de amnistía “*irrestricta*” debe entenderse “*sin restricciones en los límites del campo político*” y no “*sin restricciones con respecto a todos los hechos*”, ya sean éstos calificados de políticos o no.

Se anotará primero que si los textos internacionales humanitarios condenan de manera absoluta a los autores de torturas y, más en general, a los que infligen penas o tratos inhumanos, crueles o degradantes, admite en cambio en algunos casos, para mejor limitar los efectos, ciertas formas de violencia.

Citaremos, por ejemplo, el párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre según el cual “*es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea obligado, como último recurso, a la rebelión contra la tiranía y la opresión*”.

Así, desde este punto de vista, todos los testimonios, los informes de las investigaciones de las organizaciones no gubernamentales, las consultas de juristas e incluso las apreciaciones de instancias competentes de las Naciones Unidas, concuerdan en reconocer que, en tal o cual país del Cono Sur no existe un verdadero estado de derecho que proteja los derechos del hombre.

Sugerimos entonces que si los actos de violencia a los que nos referimos pueden ser mirados como constituyendo infracciones, las circunstancias en que han sido cometidos, especialmente cuando no han afectado a la población civil, les confieren la calificación jurídica de infracciones *políticas*. En ese sentido, entran en el campo de aplicación de una amnistía sin restricciones. Esta fue la solución aceptada en la reciente ley colombiana.

c) Los autores de actos de violencia de Estado

¿Ocurre lo mismo con los autores directos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y con los superiores jerárquicos que los consenten?

Hay un punto por lo menos que no puede ser rebatido: la condena de los tratos crueles, inhumanos o degradantes por el derecho internacional es general y universal. Ese es el alcance del artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre o de los artículos 6 y 7 del Pacto de las Naciones Unidas de 1966 sobre los derechos civiles y políticos que confirman, a su vez:

— La resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre las reglas mínimas aplicables al trato de los detenidos.

- Muy especialmente, la Declaración de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975 sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

Pero hay dos textos que merecen una atención particular:

- Por una parte el artículo 3, común a las Convenciones de Ginebra sobre el derecho humanitario de guerra, que prohíbe formalmente tales tratos —en todo tiempo y lugar— respecto a las personas que, en caso de conflicto armado, han quedado fuera de combate.

Se sabe, sin embargo, que la mayoría de las personas detenidas en ocasión de actos de violencia armada, en caso de guerra interna, son víctimas de torturas. No es, por lo tanto, la violencia armada en tanto tal lo que condenan las convenciones de Ginebra, sino sus desviaciones.

- Por otra parte, el artículo 4 del Pacto relativo de los derechos civiles y políticos dispone que incluso cuando el estado de crisis interna justifique la instauración de un estado de excepción, ninguna derogación de los artículos 6 y 7 (ejecuciones extrajudiciales y trato inhumano) puede ser admitida.

Se debe considerar, entonces, que si la lucha armada suscita ineluctablemente una respuesta de la misma naturaleza por parte de las autoridades, sólo esta forma de violencia de Estado es admitida por el derecho internacional, excluyendo toda forma de represión que recurra a la tortura, a las desapariciones o a las ejecuciones extrajudiciales.

Pero ¿qué es lo que constatamos corrientemente? La violencia es, ciertamente, practicada por las dos partes que se enfrentan, mientras que la tortura y las desapariciones —para sólo hablar de éstas— son practicadas, en general, en un solo y siempre el mismo campo: el campo del Estado.

Por lo tanto, parece difícil —por lo menos en lo que respecta a los tratos inhumanos en el sentido consagrado por el derecho internacional de los derechos del hombre, tales como las torturas o desapariciones involuntarias o forzadas— admitir la noción de “*amnistía recíproca*”, allí donde la reciprocidad de situaciones no existe.

Se ha avanzado también en el sentido de que tales hechos no deberían ser amnistiados cuando son cometidos en condiciones tales que sean asimilables a delitos contra la humanidad. El derecho internacional excluye, en efecto, tales hechos de la categoría de las infracciones de carácter político.

Así, los autores de crímenes contra la humanidad no pueden beneficiarse del estatuto de refugiado político (art. 1-F de la Conven-

ción de Ginebra relativa al estatuto de los refugiados) ni del asilo internacional (art. 1 de la Declaración sobre el asilo territorial adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967). Ello es confirmado por el parágrafo 7 de la Resolución de las Naciones Unidas del 3 de diciembre de 1973 que obliga a los estados en cuyo territorio residiera un individuo (de otra nacionalidad) culpable de crímenes contra la humanidad, a *“no tomar ninguna medida legislativa u otra que pudiera atender contra las obligaciones internacionales que han asumido en lo que respecta a su extradición”*. El carácter político de los hechos no puede, en ese caso, servir de fundamento a un rechazo de extradición.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad adoptado por las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, obliga a los estados a adoptar todas las medidas internas, de orden legislativo u otro, que serían necesarias para permitir la extradición de los autores de crímenes contra la humanidad. El carácter político de los hechos, ahí también, no puede justificar un rechazo de la extradición.

Más exactamente, estamos en presencia de una regla de derecho que no niega el carácter político de los hechos, pero que se opone a que puedan entrar en juego las protecciones vinculadas a esta calificación.

Queda por saber si (y en qué casos) los autores de tratos inhumanos (torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales) podrán ser asimilados a autores de crímenes contra la humanidad. Sabemos que por la Resolución del 11 de diciembre de 1946, las Naciones Unidas confirmaron los principios de derecho internacional de Nuremberg consagrados por la Ley N^o 10 del 20 de diciembre de 1945 del Consejo de Control. Señalemos que, en el Acta Constitutiva del Tribunal, figura expresamente la fórmula *“u otros actos inhumanos cometidos contra la población civil”* y la ley N^o 10 anteriormente citada ha agregado expresamente la tortura en la enumeración de dichos actos inhumanos.

Pero no puede tratarse de todas las situaciones. Resulta claro, por ejemplo, que tal no puede ser el caso de situaciones aisladas, aquellas que se ha convenido en llamar “desbordes policiales” o cuando se trata de una iniciativa puramente individual.

Algunos criterios deben ser planteados. Los tomaremos de la jurisprudencia emanada del estatuto de Nuremberg. Esta retiene como elementos constitutivos del crimen contra la humanidad los siguientes principios:

1. Debe tratarse de hechos de una gravedad manifiesta

La persona humana debe ser alcanzada en su esencia (C. Llamamiento de la zona británica, 1948). En su requisitoria, el señor de Menthon habla en Nuremberg de "ataque a la condición humana". Este punto no reclama largos desarrollos desde que el artículo 2 de la Resolución 3452 antes citada de las Naciones Unidas sobre la tortura dispone, expresamente, que "la tortura constituye una forma agravada y deliberada de las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes". Esta fórmula es retomada integralmente en el art. 1 párrafo 2 del actual proyecto de convención que está siendo elaborado en la Comisión de Derechos del Hombre de la ONU.

En otros términos, la tortura constituye por naturaleza un hecho de gravedad manifiesta, cualesquiera sean los procedimientos utilizados. A fortiori, también lo son las desapariciones o las ejecuciones extrajudiciales.

2. Debe tratarse de una práctica sistemática con fines racionales

Este carácter de *sistematización* ha sido puesto en evidencia por el Tribunal Militar Internacional de Tokio sobre los crímenes de guerra japoneses (caso III, volumen III, página 985). No debe tratarse de un acto aislado ni tampoco necesariamente masivo, siempre que los excesos cometidos alcancen grupos humanos y presenten un carácter sistemático.

En el caso griego, del que trató la Comisión Europea de Derechos del Hombre, los gobiernos demandantes emplearon la expresión de "*práctica administrativa*" para calificar el carácter de sistematización.

Los fines racionales pueden ser diversos. Son: la información, el castigo, la intimidación. Este último punto parece merecer algún desarrollo. Según Amnesty International, en nuestros días el principal objetivo de la tortura es la "*disuasión*". "*Su función no consiste solamente en obtener confesiones e informaciones de los ciudadanos considerados como ipositores al régimen; la tortura es utilizada para impedir a otros ciudadanos la expresión de cualquier oposición. Esta práctica se ha demostrado eficaz para mantener en el poder a los que gobiernan sin el consentimiento de los gobernados. De manera que, neutralizada la mayoría por el miedo, las fuerzas de la represión, bien equipadas y entrenadas, puedan concentrarse sobre la minoría aislada*" (Informe sobre la tortura, Ed. Gallimard, pág. 22).

A este efecto de disuasión se agrega, cada vez más, un efecto de desestructuración política cuando la información, aunque ya conocida, es arrancada con el solo propósito de culpabilizar a la víctima y de encerrarla en la psicología de la traición.

Es la tortura como instrumento de gobierno: tal es el fundamento de este crimen contra la humanidad. Se identifica, entre otros, a un instrumento de combate contra un pueblo como acto de soberanía estatal. Lo mismo ocurre con las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales cuando su carácter metódico constituye una estrategia de eliminación de los opositores sin recurrir a un proceso o al destierro.

3. *Debe tratarse de un acto de soberanía estatal*

Esto se establece cuando las autoridades se abstienen de tomar las medidas destinadas a prevenir o a suprimir la tortura, las desapariciones o las ejecuciones extrajudiciales, cuando están al corriente de tales actos o cuando hay motivos razonables para creer que tales actos son cometidos. Desde este punto de vista, la existencia de grupos parapoliciales practicando torturas y secuestros así como la ausencia de investigación y de proceso contra ellos, es un índice probatorio.

Tal es el alcance del célebre asunto Yamashita, juzgado por el Tribunal de Tokio (327-US-1, 1945). Este general japonés fue condenado aunque no hubiera tenido conocimiento directo de los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados contra las poblaciones civiles, por el motivo de que ningún esfuerzo serio había hecho para investigar, castigar o impedir la repetición de tales crímenes.

Existen, pues, razones suficientemente coherentes y fundadas para mantener fuera del campo de la amnistía a los autores de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes. Esta exclusión está limitada únicamente a aquellas personas a las que se aplican las condiciones y criterios que vienen de ser analizados, o sea —como fue el caso en Portugal, como vamos a verlo— a los principales responsables de los servicios de represión o parapoliciales conocidos por su práctica de tratamientos inhumanos.

Resulta, por otro lado, que un policía o un militar que hubiera actuado con las armas en ocasión de una operación armada o de un enfrentamiento, debería ser amnistiado al mismo título que su oponente que recurrió a la violencia.

La ley colombiana de amnistía antes citada va aún más lejos, porque extiende la amnistía a los homicidios cometidos fuera de los combates en la medida que no hayan sido acompañados de actos de servicio.

Insisto muy particularmente, pensando en los familiares de desaparecidos, sobre las graves consecuencias que podría tener una amnistía extendida a los autores o responsables de los secuestros.

Este peligro es un peligro actual en la Argentina porque la autoamnistía que encaran los militares tendría además por efecto prohibir

a todo juez la audición de testigos, de autores, de cómplices, en fin, prohibir que se lleve a cabo cualquier investigación sobre la suerte de los desaparecidos.

Pero nuestro principio fundamental debe siempre ser recordado: *“Toda persona desaparecida es presumida con vida en tanto no se haya efectuado directamente la prueba de su deceso”*.

La perversión jurídica de la tesis de los militares argentinos busca, una vez más, legalizar las desapariciones.

II. DELIMITACION DE LOS EFECTOS DE LA LEY DE AMNISTIA

Según los efectos más o menos avanzados que ella produzca con respecto a las personas comprendidas en su campo de aplicación, la amnistía traduce el grado más o menos avanzado de la apertura democrática esperada; siendo ella misma garantía de la reconciliación nacional buscada.

Si debiéramos clasificar en un orden de prioridades —porque todo no puede ser realizado al mismo tiempo— los efectos deseables de una amnistía, se podría hacer la siguiente escala:

1. *Liberación inmediata de todos los presos comprendidos en la amnistía;*
2. *Levantamiento inmediato de todas las medidas de proscripción;*
3. *Reconocimiento del derecho al retorno de los exiliados políticos que entran también en el campo de la amnistía. A decir verdad, se trata más bien del reconocimiento del derecho de entrada y salida al país de origen, consagrado por el derecho internacional.* Sabemos que para muchos exiliados el derecho al retorno es mucho más a menudo de lo que se cree un derecho complejo de ejercer a causa de circunstancias personales, financieras, económicas y familiares. La decisión de amnistía no debe, entonces, estar sometida a la condición previa de un retorno efectivo.
4. *El abandono de las persecuciones de cualquier naturaleza, penales o disciplinarias,* contra las personas que no han sido juzgadas aún (o que podrían ser perseguidas por hechos cometidos anteriormente y no conocidos por los servicios policiales y cuyos autores no han sido identificados). También deben ser borradas todas las condenas definitivas.
5. *La reintegración en un empleo equivalente al que fuera abandonado por causa de persecución política.*
6. *La reconstitución de la carrera laboral.*
7. *El derecho a reparación para las víctimas de los tratos inhumanos o para sus familias.*

Suponiendo que las medidas 5 y 6 fueran tomadas en cuenta, su aplicación implica formalidades administrativas complejas, con incidencias presupuestales que pocas veces son aplicadas a corto plazo.

Por el contrario, las proposiciones 1, 2 y 3 tienen que entrar en vigencia en un breve plazo en la medida que constituyen el primer índice creíble de una verdadera apertura democrática de parte del poder "de facto".

En cuanto al derecho a reparación en favor de las víctimas o de sus familiares, éste puede ser entendido:

- Sea como una reparación moral, que es a lo que tiende el rechazo de acordar la amnistía, por ejemplo, a los torturadores.
- Sea como una reparación material fijada judicialmente en ocasión de los procesos iniciados contra los autores de tratos inhumanos, según un procedimiento que en Portugal, por ejemplo, permitió a las familias de las víctimas constituirse en parte civil (leyes de 1975, N° 8/75 del 25 de julio, N° 16/75 del 23 de diciembre y N° 18/75 del 28 de diciembre). Estas leyes comportan un límite: sólo son considerados autores las personas de un cierto nivel que pertenecieron al servicio de represión más conocido por haber usado sistemáticamente del trato inhumano (la Policía Internacional y de Defensa del Estado —P.I.D.E.— a la cual sucedió la Dirección General de Seguridad). Es de destacar que estas tres leyes han sido consagradas por el artículo 309 de la nueva Constitución, de tal manera que los hechos incriminados son excluidos de toda posibilidad ulterior de amnistía, salvo que la Constitución sea revisada.

Queda por saber quién decidirá si tal o cual persona es o no amnistiada. La ley colombiana adopta como regla la aplicación automática de la ley a las situaciones en curso y que no debe recurrirse al juez sino en caso de dificultad de apreciación. Ya sea que se recurra al juez de manera sistemática o excepcional, sólo el juez ordinario debería ser competente, quedando excluidos todos los tribunales militares o de excepción.

III. ¿POR QUE UNA AMNISTIA?

Esto significa interrogarnos sobre la naturaleza de la reconciliación nacional buscada o, más aún, apreciar si la sola clemencia, condición necesaria a la reconciliación, es por sí misma una condición suficiente.

En realidad, la amnistía en sí misma sólo concierne a los efectos y no a las causas que están en el origen de la división del país, es decir: la ausencia de democracia. Con respecto a esto, el proceso de

amnistía no podrá conducir a una verdadera reconciliación nacional si paralelamente no se realizan elecciones democráticas para que un parlamento verdaderamente representativo de las fuerzas —de todas las fuerzas políticas— pueda pronunciarse.

Si se trata, por el contrario, de una amnistía “*otorgada*” sin intervención del Parlamento, la reconciliación está destinada al fracaso, como lo ilustra el caso de Chile. Tal es la primera misión a la que debe abocarse el nuevo Parlamento.

La segunda, concierne a la derogación de las leyes de excepción de cualquier naturaleza (Actos Institucionales, leyes de Seguridad Nacional, etc.). Sólo deberán subsistir las disposiciones de crisis previstas en la propia Constitución.

La derogación de las leyes de excepción y la promulgación de una ley de amnistía son las dos caras de un mismo problema.

¿Para qué serviría llevar un combate para obtener, por la amnistía, la liberación de los prisioneros políticos, si subsisten, por otro lado, los textos de excepción que han permitido poblar las prisiones?

Las mismas causas corren el riesgo de producir los mismos efectos. No es sano que una nueva era de democracia persista en apoyarse sobre leyes de excepción.

Se corre el riesgo de no ir más allá de esos sucedáneos de las democracias calificadas de “autoritarias” o de “restringidas” y que intentan dar una fachada democrática a un sistema jurídico emanado de la doctrina de la seguridad nacional.

Esta doctrina, que en numerosos países de América Latina se ha convertido en la principal fuente de derecho, es incompatible con una verdadera apertura democrática. Pedir la derogación de las leyes de excepción es luchar por la reconciliación nacional. No hay reconciliación duradera mientras subsista una doctrina que asimile el oponente a un enemigo potencial del interior.

Cualesquiera sean las divergencias de apreciación que se pueda tener sobre la concepción de la amnistía, hay, por lo menos, tres puntos hacia los cuales todas las fuerzas políticas y populares deberían converger:

- La liberación inmediata de los presos políticos con miras a que participen en el proceso de democratización y la presentación de los desaparecidos.
- Por las mismas razones, el levantamiento de todas las medidas de proscripción.
- El levantamiento inmediato del estado de excepción constitucional, cuando éste esté en vigor, o la suspensión inmediata de las leyes de excepción promulgadas por el “poder de facto”, hasta que éstas sean derogadas.

En cuanto al resto, es en el marco de la campaña electoral y luego en el del debate parlamentario apoyado sobre la movilización popular que se confrontarán las diferentes tesis para, finalmente, encontrar el punto de equilibrio que permita avanzar siempre hacia una mayor democracia.

Al terminar, quisiera transmitirles una convicción profunda:

Las reservas que he podido expresar sobre la amnistía llamada "totalmente recíproca", es decir, una amnistía que comprenda a los autores de crímenes asimilables a los crímenes contra la humanidad, no provienen en ningún caso de una moral de venganza.

La reciprocidad sólo puede ser fuente de reconciliación en igualdad de situaciones. Ahora bien, todo proceso de amnistía debe ser restituído en la dialéctica desigual del opresor y del oprimido. Se puede reconciliar a dos combatientes. Pero ¿quién osaría exigir de la víctima que se reconcilie con su verdugo? "A fortiori", ¡el desaparecido con el que lo secuestró!

Lo subrayo al terminar: queriendo perdonar demasiado, o más exactamente queriendo perdonar demasiado prematuramente, se corre el riesgo de comprometer durablemente el objetivo buscado: la reconciliación nacional. Sólo el tiempo puede consagrar el perdón totalmente recíproco.

Francia, por su lado, acaba de hacer la experiencia en ocasión del reciente voto de una ley que, más de veinte años después de la guerra de Argelia, tendía a amnistiar definitivamente a los generales que habían fomentado un "putsch" contra la República.

El debate apasionado que tuvo lugar en el seno de todas las fuerzas políticas, deseo subrayarlo, mostró hasta qué punto estas heridas llevan tiempo para cicatrizar.

"En América Latina como en otros lados, sólo las víctimas directas, aquellas que han sido marcadas en la dignidad de su carne podrán, tal vez, un día perdonar. La clemencia del corazón no puede ser sino el fruto fecundo de la lenta maduración de la historia de un pueblo".

Esta era una de las conclusiones de la conferencia internacional por la amnistía y las libertades democráticas en Brasil que se reunió en Roma, en la Cámara de Diputados, el 29 de junio de 1976. Esta conclusión mantiene toda su actualidad.

•

SIGNOS DE ESPERANZA E IGLESIAS EN AMERICA LATINA HOY

Charles Harper *

Queridos amigos:

Es para mí un privilegio poder estar hoy aquí con ustedes en esta ciudad de São Paulo que desempeña un papel político, económico y social tan importante en la historia presente de América Latina. Siento también una gran alegría al visitar una vez más la mayor arquidiócesis católica del mundo, que está dirigida por un pastor y un liderazgo cuya fidelidad al Evangelio, compromiso con los pobres y solidaridad con las víctimas de la opresión en el Cono Sur del continente latinoamericano, ha tenido una influencia tan decisiva en las vidas y en las esperanzas, no solamente de los paulistas y brasileños sino también en los hombres de buena voluntad de todas partes. El momento presente es también un momento de decisiones para las Iglesias Protestante, Ortodoxa y Anglicana, que son miembros del Consejo Mundial de Iglesias. El mes próximo en Vancouver (Canadá), este organismo que comprende más de 300 iglesias representando cerca del 50 % de los cristianos del mundo, celebrará su Séptima Asamblea sobre el tema: "Jesucristo, la Vida del Mundo". Vamos a participar de esta asamblea conscientes del terrible poder de las fuerzas de la muerte: estos últimos años asistimos a un deterioro acentuado de las relaciones internacionales que, según los términos del Secretario General del Consejo Mundial de Iglesias, Philip Potter, "marca el comienzo de una nueva era de confrontación directa Este-Oeste, acompañada por una retórica agresiva y por la desestabilización creciente de los países del Tercer Mundo"; conscientes de la desigualdad económica y de la injusticia, de las amenazas a la paz, de carácter local y nuclear.

* Consejo Mundial de Iglesias, Ginebra, Suiza.

1. En América Latina los signos de la muerte son visibles, impresionantes, predominantes y afectaron la vida de millones de seres humanos a lo largo de la última década. Intereses económicos y regímenes militares procuraron imponer un modelo económico que exige del pueblo inmensos sacrificios. Para que tales objetivos pudieran ser alcanzados, el pueblo se vio privado de sus derechos más esenciales, sobre todo el derecho a la libertad, el derecho de expresión, el derecho a la vida misma, a la seguridad y a la participación en la conducción del destino de sus países. En las palabras de un colega, André Jacques, "Esas políticas, aplicadas en el cuadro de un nuevo imperio militarizado, llevaban desde el comienzo la contradicción en su seno: los pueblos latinoamericanos estaban en marcha y sólo podían ver el Estado llamado de Seguridad Nacional como una maldición contra la cual no había otra solución que la resistencia". Los pueblos latinoamericanos fueron las víctimas de ese terror institucionalizado. La riqueza y el poder se concentraron cada vez más en las manos de unos pocos. Ellos empobrecieron, marginaron, excluyeron, oprimieron, alienaron al pueblo. El fue convertido en sujeto sin voz ni poder en las decisiones que afectan su propia vida. Esa falta efectiva y sustantiva de participación popular —palabra clave de la terminología ecuménica e internacional— es, al mismo tiempo, la manifestación y la causa profunda de la injusticia que reina hoy en el continente latinoamericano.

Las multinacionales imponen la no participación, sobre todo porque provocan la acumulación de tierras, que se concentran cada vez más en las manos de algunos, lo que provoca la migración forzada de multitudes humanas y amenaza las vidas y la cultura de las poblaciones autóctonas. A causa de todo eso, las violaciones de los derechos humanos alcanzaron un carácter endémico. Los regímenes latinoamericanos han recurrido a crueles y violentas formas de tortura, a la prisión, a las desapariciones a fin de reducir la tradicional participación del pueblo o para aplastar la resistencia que engendran sus acciones.

Debemos reconocer la presencia de estos signos de la muerte dentro de las propias iglesias como, por ejemplo, en la sacralización e idolatría de ciertas estructuras eclesíásticas que no permiten la actuación y la participación de la gente en los niveles de decisión y de poder. Esas actitudes favorecen la discriminación (en particular contra las mujeres, los grupos minoritarios y los negros) y la desigualdad. También es necesario decir que el compromiso con las fuerzas de opresión pesan en la herencia histórica de las Iglesias y las hace instrumentos legitimadores de las manifestaciones de pecado y de muerte, sobre todo en sus aspectos estructurales. Esta actitud se acompaña corrientemente de sectarismo, presente en ciertas iglesias de América Latina, que impide una visión más totalizadora del Evangelio y que ha dividido al pueblo del continente. La muerte y la no participación

engendran, además, en el plano personal, el egoísmo, la ambición, el espíritu de competición y la alienación que son las armas más fuertes de estructuras e instituciones, ya que ellas impiden que la persona pueda establecer una relación entre sus actos individuales y el proceso histórico estructural.

2. En este mismo período, y especialmente ahora, vemos también aparecer signos de vida en el continente. Las Iglesias latinoamericanas, miembros del Consejo Mundial de Iglesias, que se reunieron hace poco en México, para preparar la Asamblea de Vancouver, insistieron sobre la promoción de:

- El cuestionamiento cada vez más acentuado y visible de las estructuras de dominación y de muerte por el pueblo latinoamericano.
- El hecho de que sectores sociales están tomando conciencia y concientizando a grupos cada vez más numerosos acerca de su condición de no participantes en su propia historia.
- La afirmación de la sabiduría y creatividad del pueblo.
- La organización y la movilización popular que han demostrado una fuerza irresistible, y esto de una manera muy concreta a pesar de las agresiones y humillaciones constantes hechas a las culturas populares que resurgen cada día y se refuerzan, y de la conciencia creciente que tienen las mujeres de su rol en la sociedad y de su rechazo a las afrentas de su dignidad.

La invasión y la irrupción de los pobres en la iglesia anima un movimiento irreversible de renovación espiritual estructural; el pueblo está viviendo y profundizando las fuerzas liberadoras del Evangelio: la relación de la fe con la vida se torna evidente y alienta claramente una acción pastoral más global, tanto en la sociedad como en las iglesias mismas. En el plano personal, los reflejos de las evidencias de la vida encuentran eco en las manifestaciones individuales: del individualismo egoísta y mezquino comienza a emerger el espíritu solidario amplio y generoso.

Este es un hecho indiscutible, ampliamente conocido y que es vivido día a día en todos los lugares de este continente: las personas que hasta ahora habían sido intimidadas, silenciadas, oprimidas, comenzaron a despertarse y a aprender la realidad de su situación política social y personal. Hoy se manifiestan contra la opresión, expresan sus auténticas esperanzas y aspiraciones, algunas han comenzado a organizarse para garantizar su participación futura.

3. Cuatro ejemplos de este continente pueden ilustrar este fenómeno, pero por su representatividad tienen una importancia mundial. En 1978, en Bolivia, en un período durante el cual reinaba la repre-

sión política y social, cuatro mujeres comenzaron una huelga de hambre con sus hijos. Reclamaban la amnistía para todos los presos políticos y para los exiliados, para que las fuerzas vivas que se encontraban en el exilio o en la cárcel pudieran participar en la vida de la nación. Estas cuatro mujeres eran también esposas de mineros y de indios triplemente explotadas en una sociedad machista y racista que favorece a una élite. Su acción fue tenaz, valiente y admirable, lo que les permitió conquistar el apoyo —débil al principio— de los partidos políticos, de los sindicatos, de los estudiantes, de las iglesias y de la gente del pueblo. Esta única acción importante se convirtió en un movimiento de masas nacional que condujo a las elecciones de 1978 y al proceso frágil pero firme en el que el pueblo boliviano siente que tiene una mayor participación en las decisiones.

El segundo ejemplo es el del pueblo nicaraguense, que demostró, a través de los años de lucha y sacrificio que condujeron a la derrota del temible dictador, su capacidad para iniciar un proceso de participación real. Las iglesias evangélicas —hombres y mujeres del pueblo, jóvenes, pastores y dirigentes laicos— participan como cristianos en la construcción de una sociedad pluralista, con sus hermanos de la mayoría católica y de otras convicciones ideológicas. Es este elemento esencial de la participación a todos los niveles que preserva a la sociedad nicaraguense de la rigidez y de la radicalización de los moldes políticos tradicionales (para desgracia) y delante de la consternación del actual gobierno de los Estados Unidos que está haciendo todo lo posible para destruir esta experiencia política centroamericana única.

En tercer lugar, nos ha impactado la firme determinación que las organizaciones populares e institucionales chilenas han mostrado estas últimas semanas, para hacer conocer su opinión sobre la orientación que la sociedad chilena debió tomar por la fuerza, en los últimos diez años. Igualmente, en ciertas diócesis el papel de las iglesias, convertidas en la voz y el consuelo del pueblo, particularmente la “Vicaría de la Solidaridad”, es indiscutiblemente fuerte.

Estos ejemplos provienen de situaciones nacionales diferentes y no pueden ser comparados. Se podrían usar otros ejemplos en detalle: la unidad masiva del pueblo expresada en los dos plebiscitos y en la reciente manifestación del 1º de Mayo. En Argentina, la lucha por conocer el lugar donde se encuentran los miles de personas secuestradas por las fuerzas de seguridad, y luego desaparecidas, ha sido emprendida por los valerosos familiares de esos desaparecidos, por sus organizaciones, asambleas, iglesias, sindicatos, asociaciones de abogados y, más recientemente, por los partidos políticos. En esta ciudad de San Pablo, la decisión de los trabajadores metalúrgicos, de sus familias y organizaciones, de enfrentar durante los últimos cinco años a las fuerzas de la no-participación con expresiones pacíficas de fir-

meza, pidiendo justicia y salarios decentes, suscita el respeto de todo el pueblo.

4. El rol de las iglesias —y en este continente el de la iglesia católica— ha sido importante en este proceso de búsqueda de participación. Su peso, su fuerza institucionalizada, su influencia y sobre todo la presencia del pueblo dentro de la Iglesia, la han llevado a cumplir estos últimos años, y a veces sin el apoyo de la jerarquía, tres tareas:

- a) Denunciar, en sociedades en las que el pueblo se halla privado de sus derechos, o los canales normales de participación popular han sido destruidos o neutralizados. Allí, la Iglesia se ha convertido en una voz de protesta, aunque no la única, contra la represión de sus derechos.
- b) Enunciar las esperanzas y las aspiraciones del pueblo para obtener una sociedad más justa y fraterna.
- c) Apoyar las nuevas estructuras de organización popular e institucional que surgen como alternativas. Fue este llamado a la alternativa del diálogo político que produjo la muerte de Monseñor Oscar Romero en El Salvador, perpetrada por quienes quieren mantener a cualquier precio el “statu-quo” social.

5. El análisis de estos ejemplos y del papel que juegan las iglesias apoyando al pueblo, pondrá en evidencia ciertas características que contradicen e incluso revolucionan las ideas estáticas sin la forma en que se puede poner en práctica la participación política y social.

Para esto, la experiencia de las iglesias latinoamericanas merece ser tenida en cuenta, precisamente en razón del rol del pueblo en la participación con las iglesias y en las iglesias.

a) En primer lugar, las acciones realmente eficaces para la participación no son más el fruto de la acción de minorías privilegiadas de las ciudades, sino de las grandes mayorías del continente: los campesinos, los trabajadores urbanos, los peones agrícolas, los marginales, los indígenas. Son estas personas las que reclaman la plena participación y que rompen el marco estrecho de las reglas de juego sectarias del juego político, eclesiástico y militar.

b) Una verdadera participación cristiana busca sus raíces en los temas bíblicos: los cristianos hacen una elección en la vida, no por ideología política sino que eligen un camino de liberación porque buscan la justicia, la paz y la reconciliación. La resurrección nos garantiza que la lucha política por un cambio no terminará con un fracaso, sino que, incluso a través de la muerte, en una nueva victoria y en una nueva sociedad. Hay demasiados mártires modernos en América Latina para que pensemos de otra manera: Oscar Romero, Santo Díaz, Marianella García Villas, Luis Espinal y Paulo Weight no murieron en vano.

c) Las iglesias fueron más fieles a su misión y al pueblo cuando su compromiso fue concreto y diario. El trabajo de asistencia humanitaria, unido al grito de justicia, es siempre directo, nace del sufrimiento y de la confrontación minuciosa con la realidad.

d) Algunas de las tareas más efectivas realizadas en América Latina tuvieron un carácter ecuménico y contaron con la participación de varias iglesias que lo hicieron en forma conjunta. En realidad la lucha de las iglesias en favor de la justicia se convierte en un escándalo si ella no reúne a todos los cristianos —no sólo en solidaridad sino también en adoración— alrededor de la Biblia.

e) Las personas son cada vez más sensibles a las violaciones de los derechos humanos cuando son afectadas directamente por medidas represivas. En 1977, la Comisión de Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias declara: “La preocupación ecuménica por los derechos humanos viene menos de las elucubraciones intelectuales de los dirigentes que de las experiencias y necesidades de las iglesias y de los cristianos comprometidos en luchas, a menudo dramáticas, por la justicia y la dignidad humana en sus situaciones propias”.

f) En América Latina la lucha por la participación que lleva adelante el pueblo, acompañado por muchas iglesias, anuncia una nueva situación: la nueva coyuntura en algunos de esos países plantea un nuevo desafío a las iglesias, tan delicado como importante. Vemos que estamos llegando a un punto de transición donde el pueblo crea y fuerza de nuevo sus propios canales de expresión y sus organizaciones. Es mucho más fuerte que antes e infinitamente más sabio. ¿Qué actitud adoptarán las iglesias?

¿Qué preguntas tendrán que contestar? ¿Las iglesias no están llamadas a redefinir su rol de única vía pública de protesta y de camino de las aspiraciones populares? ¿No deberían continuar atentas y vigilantes, ser como la conciencia por la participación del pueblo en este nuevo escenario de gran efervescencia social, política, económica y cultural, escenario en el que ese pueblo, que ayer se defendía de la represión anti-participativa, va a asumir su responsabilidad política hoy y mañana?

En segundo lugar, se ha tratado de aislar, de estigmatizar a algunos sectores de la iglesia que se identificaron con la lucha por la participación de los pobres y de los oprimidos. Las iglesias más comprometidas han sido atacadas directamente por las fuerzas antiparticipacionistas de la sociedad y por las iglesias mismas. ¿No es un desafío que exige que todas las iglesias trabajen juntas contra las tentativas de desunión? Debemos ayudarnos los unos a los otros para vencer la sospecha, trabajando más allá de las fronteras nacionales, conquistando con audacia y amor.

Permitidme concluir estas observaciones con una cita de un poema popular reproducido en el libro principal preparatorio de la Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias en Vancouver. El documento, admirablemente traducido por nuestro amigo y mentor, el teólogo brasileño Ruben Alves, habla de la esperanza profunda encerrada en cada uno hacia la participación:

*Signos del Reino de Dios,
La liberación de los cuerpos y las mentalidades
de los hombres y las mujeres
para la vida eterna
y la eterna alegría...
y ellos convertirán sus espadas en arados,
y sus lanzas en azadas
y sus uniformes manchados de sangre y las botas de los soldados
que corren ruidosamente serán echadas al fuego
y las arenas quemadas se convertirán en jardines acuáticos.
Y los enfermos sanarán
y las mujeres estériles concebirán
y los mansos heredarán la tierra.*

Muchas gracias.

EL SERPAJ URUGUAY

El domingo 19, el padre Luis Pérez Aguirre, del SERPAJ Uruguay, presentó un informe sobre las condiciones de la amnistía en Uruguay: "Amnistía y reconciliación nacional". Este importante documento fue ampliamente difundido y su volumen hace difícil su inclusión en este libro.

El SERPAJ Uruguay fue creado en 1981 y forma parte de la organización no gubernamental del mismo nombre, cuyo coordinador general para América Latina es Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz.

La creación del SERPAJ apuntaba a promover y a proteger los derechos humanos. Sus actividades consistían en denunciar el uso de la tortura y de los malos tratos, así como la situación de los presos políticos, en proporcionar asistencia jurídica a estos últimos y ayuda financiera a sus familias, en buscar a las personas "desaparecidas", en ayudar y aconsejar a los sindicatos y a sus miembros, en ayudar a los desamparados y marginados, en la alfabetización de adultos y en hacer conocer al público las cuestiones relativas a los derechos humanos. El SERPAJ se convirtió rápidamente en un organismo extremadamente activo y fue el único organismo que pudo organizarse y trabajar por la defensa de los derechos humanos, a pesar de la represión.

Como lo dice en su documento de presentación, "El SERPAJ está constituido por un grupo de cristianos que desarrollan diversas actividades, con el compromiso común de luchar por la justicia y por la defensa de los derechos humanos, basado en la no violencia evangélica como forma de liberación".

Como es sabido, luego del Coloquio el SERPAJ comenzó una nueva etapa de su accionar. Diez días después de la adopción de los decretos del 2 de agosto de 1983, que decidían graves medidas represivas, el 12 de agosto varios de sus miembros comenzaron un ayuno que duró hasta el 25 de agosto, día en que se levantó, invitando a la población a una reflexión nacional en la perspectiva de la vuelta al país de un estado de derecho y de democracia.

Sus relaciones con el gobierno nunca habían sido buenas, pero ellas se degradaron considerablemente cuando el SERPAJ se ocupó de aspectos particularmente sensibles de la política gubernamental, difundiendo por ejemplo, en junio de 1983, un documento sobre la tortura de un grupo de más de 20 estudiantes acusados de militar en el Partido Comunista, o denunciando el tratamiento infligido a nueve dirigentes Tupamaros, detenidos como rehenes desde hace 10 años en distintos establecimientos militares, en una situación de aislamiento casi absoluto y en condiciones infrahumanas y destructoras.

El 25 de agosto, los locales del SERPAJ, que habían sido cercados por la policía luego de haberles cortado la luz eléctrica y el agua corriente, fueron invadidos y sus ocupantes expulsados. A principios del mes de setiembre, el gobierno aprobó un decreto en virtud de los poderes especiales que le confiere el estado de emergencia, que prohíbe definitivamente toda actividad del SERPAJ y autoriza la requisa de sus bienes, haberes y locales. El decreto reposa expresamente en la suposición de que la organización en cuestión mantiene lazos con "organizaciones subversivas", sin aportar ninguna prueba ni ninguna precisión. Se afirma, incluso, que el SERPAJ se lanzó en una "mezcla de actividades religiosas y típicamente políticas que crea confusión".

EL PAPEL DE LA UNESCO EN LA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Pierre de Senerclens *

Quisiera comenzar mis palabras con una consideración de tipo general. El sistema de las Naciones Unidas fue creado a partir de la convicción, profundamente arraigada en la tradición democrática, de que existe una relación estrecha entre la paz y el respeto de los derechos humanos. El preámbulo del Acta de Constitución de la UNESCO recuerda que “la terrible y gran guerra que acaba de terminar fue posible por la negación del ideal democrático de dignidad, igualdad y respeto de la persona humana y por la voluntad de cambiarlo, explotando la ignorancia y los prejuicios, por el dogma de la diferencia entre razas y hombres”.

Naturalmente, no es mi intención medir el abismo que separa hoy la evolución real de la sociedad internacional de los principios e ideales que determinaron la creación y la evolución del sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, debemos reconocer que desde fines de los años 60 y principios de los 70, el número de regímenes represivos no ha dejado de aumentar en el seno de la sociedad internacional y que las Naciones Unidas o la UNESCO contrariamente a sus objetivos no han estado a la altura, como para detener o combatir esos procesos. En relación con esto, la temible forma de terrorismo de Estado, que nació y se desarrolló en algunas regiones de América Latina —en particular en países como Chile y Uruguay— hasta entonces respetados por la autenticidad de sus instituciones democráticas, apareció como un desafío y una grave amenaza para el sistema de las Naciones Unidas.

Existen varias razones: en primer lugar, porque las Naciones Unidas, o la UNESCO, que a menudo ha sido definida como la “conciencia” de las Naciones Unidas, no han sido capaces de impedir la

* Profesor de la Universidad de Lausana (Suiza), ex director de la División de Derechos Humanos y de la Paz de la UNESCO.

aparición y luego el desarrollo de estos regímenes políticos. Luego, porque estos regímenes se establecieron y mantuvieron con la ayuda y la connivencia activa de las grandes potencias, particularmente los Estados Unidos, quienes en otra época habían asumido una importante responsabilidad en la creación de este organismo. Finalmente, porque el sistema de las Naciones Unidas ha constituido, por la fuerza de las cosas, un campo de acción de esos gobiernos terroristas que ha mantenido y continúa manteniendo con ellos, relaciones de complicidad objetiva, que parecen cooperar para su legitimación en la escena internacional.

A título de ejemplo recordemos que en 1980, en la 21ª Conferencia General de la UNESCO, el representante de Uruguay se atrevía a afirmar en el marco de su discurso solemne en sesión plenaria:

“La UNESCO debe, y debemos todos, actuar con firmeza para mejorar la situación del hombre, para valorizarla y engrandecerla. En nombre de mi país, me comprometo a colaborar activamente en la realización de esta noble tarea. (...) Esta tarea se puede resumir de la siguiente manera: concertación de los esfuerzos para afirmar la paz; acciones en favor de un nuevo orden económico internacional; profundización y ampliación de las medidas concernientes a la educación, los derechos humanos y la comunicación de las ideas.”

El representante de Uruguay era por ese entonces ministro de un gobierno que desde 1973 se impuso por la fuerza y la arbitrariedad, que en particular reprimió toda libertad de opinión y de expresión, que utilizó las fuerzas del ejército, de la policía, de grupos autodenominados independientes, para aterrorizar a la población, destruir toda forma de vida política y social que no fuera favorable al régimen, que encarceló a miles de opositores, que erigió la tortura en uso administrativo corriente, comprometiendo hombres de ciencia en la realización de estos servicios, que recurrió a las ejecuciones sumarias, a la práctica de las desapariciones, que condenó a decenas de miles de personas al exilio, que impuso una política económica que determinó el empobrecimiento de amplias capas de la población y condenó a la emigración a cientos de miles de trabajadores. Circunstancia agravante, el Sr. Darracq era entonces ministro de Educación y Cultura de un gobierno cuyo proyecto educativo y cultural es el opuesto a las tradiciones de esencia liberal y laicas del Uruguay, y a los ideales de la UNESCO, de un régimen que sometió al control militar al conjunto del sistema de enseñanza y de investigación del país en el campo de las ciencias sociales y humanas, y también en el campo científico, técnico, médico; destituyendo, encarcelando, asesinando y condenando al exilio a miles de profesores y maestros, de investigadores y estudiantes.

Yo tomé el ejemplo de la declaración del ministro de Educación del Uruguay en la conferencia de Belgrado. Podría también haber evocado declaraciones semejantes de otros representantes de gobiernos terroristas como los de Chile o Argentina.

Cuando los representantes de estos gobiernos invocan todos juntos la dignidad humana, el respeto de los derechos humanos, la democracia, el nuevo orden económico internacional y el nuevo orden de la comunicación, la paz y el desarme, combaten de manera por demás insidiosa, y por lo tanto temible, los ideales que invocan. Efectivamente, se pueden destruir las más nobles aspiraciones, los más excelentes proyectos ideológicos, mancillando sus principios, confundiendo las lógicas, mezclando los conceptos, vaciando las palabras de su contenido.

Vemos entonces que, demasiado a menudo, en el curso de estos últimos años los recintos de las organizaciones internacionales, el de la UNESCO en particular, se convirtieron en lugares irrisorios en los que el vicio venía a rendir homenaje a la virtud. La organización cada vez más ritual de ciertas conferencias en el seno de las Naciones Unidas, el lugar cada vez más importante que se le otorga a los efectos de protocolo, el formalismo, y sobre todo la hipocresía de ciertos discursos oficiales, la multiplicación de las resoluciones vacuas e insignificantes constituyen manifiestamente los signos de una realidad internacional inquietante. El sistema tiende a perder vitalidad y legitimidad. Esta evolución repercute necesariamente sobre el valor y el dinamismo de los secretariados de estas organizaciones. Esta evolución, si se confirmara debería constituir un verdadero objeto de preocupación para todos los que mantienen los principios e ideales de las Naciones Unidas. Sabemos que el establecimiento y desarrollo de gobiernos terroristas en ciertas regiones de América Latina no fue solamente consecuencia de factores internos. América Latina, como otras partes del mundo, está inserta en un conjunto de relaciones de dependencia e interdependencia que contribuyen a estructurar su devenir. Ahora bien, debe mantenerse dentro de la misión de las Naciones Unidas y de sus agencias especializadas, promover los aspectos más positivos de la interdependencia internacional, combatiendo todas las formas de relaciones alienantes contrarias al respeto de los derechos humanos, al desarrollo y a la paz.

La solidaridad internacional necesita del sistema de las Naciones Unidas para vivir y desarrollarse. La desconfianza o la actitud desengañada que prevalece actualmente en ciertos medios con relación a ellas, es un fenómeno inquietante cuando estos fenómenos son el fruto de la desilusión. Es importante vigilar con atención la evolución de este sistema, denunciar los desvíos entre los proyectos y sus realiza-

ciones concretas, presionar sobre los responsables para que lleven a conciencia su mandato de poner en evidencia los discursos de propaganda o la retórica de los representantes de Estados represivos y de las potencias que los protegen.

Hay que admitir también que no nos podríamos haber reunido en este Coloquio, si las ideas que inspiraron la Carta de las Naciones Unidas o el Acta Constitutiva de la UNESCO no hubieran progresado, si el proyecto de solidaridad internacional fundado en la justicia, el respeto de los derechos humanos, la libertad, el desarrollo y la paz no continuaran legitimando a estas instituciones; si una densa red de organizaciones no gubernamentales no continuara el combate por esos objetivos.

A este respecto no hay ninguna duda de que la UNESCO ha continuado siendo el lugar donde se debaten de manera privilegiada algunos de los grandes problemas de la humanidad, donde se despliegan actividades importantes para el progreso de la educación en el mundo, para mejorar la comunicación entre los hombres y las culturas, para construir un nuevo orden económico internacional.

No se puede negar que el programa de la UNESCO consagrado específicamente a los derechos humanos se vio reforzado en el curso de los años 70. Esta evolución fue posiblemente consecuencia tanto de la emoción creciente suscitada en la opinión pública internacional por la proliferación de regímenes terroristas, como de la política de distensión entre las grandes potencias y del rol ideológico creciente conferido a los derechos humanos desde la Conferencia de Helsinki.

La actividad de la UNESCO en pro de los derechos humanos se desarrolló en el terreno de la protección, por un lado, y en el de la promoción por otro.

En 1978, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO decidía confiar al Comité sobre las Convenciones y Recomendaciones (uno de sus órganos) el examen de las comunicaciones recibidas por la Organización, concerniendo los casos de violaciones de derechos humanos que tienen que ver con los terrenos de competencia de la UNESCO. Naturalmente, para que puedan ser recibidas esas comunicaciones tienen que responder a ciertas condiciones específicas.

El Comité examina en sesión privada las comunicaciones que le son transmitidas. Decide su pertinencia en conformidad con las condiciones definidas por procedimiento. Los representantes de los gobiernos implicados pueden participar de las sesiones del Comité a los efectos de proveer informaciones complementarias o de responder a las preguntas planteadas por los miembros del Comité sobre la pertinencia de la comunicación. El Comité puede también recurrir a las informaciones pertinentes que posee el Director General de la UNES-

CO, disposición que permite a este órgano tener acceso a fuentes de información amplias como son los informes de los Estados implicados o de las O.N.G., etc.

Sin embargo, este procedimiento no es de tipo judicial ya que el Comité o el Consejo Ejecutivo a quien éste rinde cuentas, no tienen poder para actuar en el plano jurídico. El procedimiento prevé que "las comunicaciones en las que parece justificado continuar el examen serán tratadas por el Comité de forma de contribuir a hacer prevalecer una solución amistosa, destinada a favorecer la promoción de los derechos humanos que tienen que ver con la competencia de la UNESCO".

Es necesario recordar que el Comité no está solamente habilitado para examinar casos individuales, sino también "asuntos relativos a violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes de los derechos humanos que sean la consecuencia de una política contraria a los derechos humanos practicada a través del derecho o de hecho por un Estado, o a una acumulación de casos individuales que constituyan un conjunto concordante". Estos asuntos deberían ser examinados por el Consejo Ejecutivo y la Conferencia General en sesión pública. El Comité no transmitió nunca asuntos de este tipo a estos órganos, pues una decisión así estaría necesariamente cargada de pesadas consideraciones políticas.

En primer lugar, conviene hacer notar que el Comité sobre las Convenciones y Recomendaciones delibera en sesión privada y que sus informes al Consejo Ejecutivo son confidenciales. Parece difícil, entonces, rendir cuentas con precisión de los resultados de este procedimiento y, por lo tanto, de evaluarlo de manera rigurosa. A pesar de ello, yo me animaría a hacer las siguientes consideraciones:

Este procedimiento tiene el enorme mérito de existir y puede reforzar, en particular en el terreno de competencia de la UNESCO, los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos. Como toda institución naciente, en este terreno sus comienzos parecen difíciles, su influencia real tanto como sus promesas parecen todavía inciertas. A pesar de lo cual no hay dudas de que este procedimiento ejerció ya una influencia positiva, contribuyendo al cese de ciertos casos de violación de los derechos humanos o al mejoramiento de ciertas situaciones perjudiciales a este respecto. Se debe también hacer notar que algunos gobiernos no disimulan su hostilidad con respecto a este Comité, lo que es otra forma de testimoniar sobre su importancia y su valor.

Sin embargo, conviene reconocer también los aspectos menos positivos del funcionamiento de este Comité. En primer lugar, sus resultados son claramente irrisorios con relación al conjunto de los casos

que se le presentan y más aún con relación a las situaciones de violaciones masivas y sistemáticas existentes. A título de ejemplo, el número de comunicaciones con relación al Uruguay no debe llegar a unas diez. Por otra parte, se puede considerar lamentable que el Comité se haya instalado en un modo de funcionamiento esencialmente político. Hay que temer siempre la evolución de una institución de protección de los derechos humanos cuyo funcionamiento no está determinado por criterios jurídicos y procedimientos claros y precisos. Toda la actividad del Comité está orientada hacia una solución amistosa de los casos que le son presentados por lo que, naturalmente, son las consideraciones diplomáticas y políticas las que condicionan sus resultados.

Bastante a menudo ocurre que una comunicación sea declarada impropcedente, mientras que al mismo tiempo se sugiere al representante del gobierno implicado una intervención frente a sus autoridades por motivos humanitarios.

La Comisión Internacional de Juristas criticó recientemente al Comité por haber declarado inadmisibile la comunicación relativa al doctor Eduardo Federico Llosa, porque el representante del gobierno argentino había afirmado al Comité que esta persona había sido condenada por actividades subversivas. Casi simultáneamente el Dr. Llosa era liberado. Esta evolución paradójica fue sin duda el punto de llegada de un procedimiento cuyo modo de funcionamiento es determinado más por consideraciones de tipo político que jurídico.

Conviene agregar a este respecto que el Comité tomó la costumbre de no contradecir las declaraciones de los representantes de las autoridades gubernamentales. Es así que, en el caso del Dr. Llosa, la CIJ no tuvo la posibilidad de responder a las acusaciones del representante de las autoridades argentinas, cuando éstas no aportaban en absoluto las pruebas de su alegato.

De manera general —y probablemente por las razones que acabamos de mencionar— el procedimiento parece pesado, largo y complicado. Y en la gran mayoría de los casos las comunicaciones son declaradas no pertinentes o el estudio de su pertinencia es pasado a otra sesión, a la espera de informaciones suplementarias.

En lo que tiene que ver con la promoción de los derechos humanos, la 21ª Conferencia General de la UNESCO adoptó en 1980 un plan septenal para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos que prevé, en particular, la creación de instituciones regionales o nacionales de enseñanza y de investigación en la materia, la elaboración de programas educativos y también de materiales pedagógicos adecuados. Finalmente, en julio de 1982, la UNESCO convocó a una reunión de expertos para examinar la oportunidad de crear una aso-

ciación internacional de profesores e investigadores en materia de derechos humanos y de estudiar también los problemas específicos de cada gran región de la sociedad internacional en materia de enseñanza y de investigación relativas a estos temas. Esta fue una buena ocasión para examinar la situación y los progresos realizados en este terreno en América Latina, de recensar las iniciativas tomadas esencialmente por las organizaciones no gubernamentales para desarrollar un proceso de "concientización" en derechos humanos.

Contribuyendo igualmente en la producción de materiales didácticos sobre los derechos humanos, la UNESCO alentó desde 1980 los esfuerzos tendientes a desarrollar la libre circulación de la información relativa a esos derechos. Particularmente, alentó el desarrollo de una cooperación regular entre las instituciones de investigación y de enseñanza, entre los centros de documentación o entre los juristas, investigadores y profesores especializados en el terreno de los derechos humanos. Es así que en América Latina, la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU) y la organización HURIDOCS (Human Rights Documentation System) organizaron, con la ayuda de la UNESCO y bajo sus auspicios, una importante conferencia regional en Quito (Ecuador) apuntando a reforzar los intercambios de información y la coordinación de los proyectos relativos a los derechos humanos entre instituciones y centro de documentación. Esta conferencia reunió del 17 al 19 de junio de 1982 a especialistas provenientes de veintitrés países de América Latina y del Caribe, representantes de más de cincuenta organizaciones o instituciones de enseñanza, de investigación y de documentación. Luego de esta reunión se realizó una publicación muy útil titulada "Encuesta sobre la disponibilidad de información y documentación de derechos humanos en América Latina y el Caribe".

Sin duda, es demasiado pronto para tratar de realizar un balance de las actividades determinadas o alentadas en el marco del plan septenal para la enseñanza de los derechos humanos, más aún teniendo en cuenta que éstas se desarrollan en el marco de organizaciones regionales tales como el Consejo de Europa o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de empresas educativas análogas que son a menudo muy buenas.

De todas formas, parecería ilusorio basar la promoción de los derechos humanos únicamente en instituciones educativas. Efectivamente, éstas no son nunca independientes de las condiciones económicas y sobre todo políticas que presiden su desarrollo. Esta constatación debería también conducirnos a alentar el desarrollo, por lo menos a nivel universitario, de una forma de enseñanza y de investigación de tipo pluridisciplinario y, si fuera posible, de tipo interdisciplinario.

En la medida en que se reconoce que el respeto de los derechos humanos constituye ante todo un problema institucional, o político en el sentido amplio de la palabra, se debe admitir también la importancia de una reflexión sobre las instituciones y la política que movilizan al conjunto de las disciplinas de las ciencias sociales. Es así que en el marco universitario parecería importante no limitar el estudio de los derechos humanos a su dimensión jurídica solamente.

El fenómeno de las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos pone en evidencia los límites de un enfoque solamente jurídico. La represión en curso en la última década se basó en un vasto aparato burocrático jerarquizado y complejo, calcando las formas de funcionamiento y utilizando los recursos científicos y técnicos de las sociedades industriales llamadas avanzadas. Se trata entonces de analizar las situaciones históricas y las estructuras que permitieron la emergencia y el desarrollo de tales sistemas, de reflexionar sobre las instituciones a crear en el futuro para evitar la repetición de experiencias tan dramáticas como las vividas recientemente. La aparición de Estados terroristas en el curso de esta última década en América Latina en particular, debería recordarnos lo que apareció de manera evidente en los siglos XVII y XVIII, es decir, que toda reflexión sobre la defensa y la promoción de los derechos humanos debe inscribirse en el marco de una investigación sobre el conjunto de las relaciones sociales, de un cuestionamiento de tipo antropológico o sociológico sobre las relaciones entre el hombre y la sociedad. Sabemos que de alguna forma los derechos individuales son siempre colectivos: la protección de la vida, de la dignidad humana y de la libertad tiene como fundamento esencial un estado de derecho y un conjunto de instituciones democráticas. Por otra parte, la experiencia del siglo XX testimonia abundantemente sobre el carácter ilusorio de cualquier tentativa de garantizar el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales fuera de este marco.

A este respecto, interesa constatar también que ciertas reflexiones recientes de las Naciones Unidas sobre la noción de derecho al desarrollo, en tanto derecho humano, van también en el mismo sentido, ya que el informe presentado sobre ese tema en la 38ª sesión de la Comisión subraya la necesidad de examinar las cuestiones relativas a los derechos humanos en una perspectiva estructural. Es cierto que el informe en cuestión no pone suficientemente el acento en el problema de las instituciones políticas y jurídicas. Tampoco explicita de manera interesante ciertas condiciones económicas, sociales y culturales necesarias a la plena realización de los derechos humanos.

Paralelamente al programa que apunta a desarrollar la enseñanza de los derechos humanos, la UNESCO convocó a varias reuniones de

expertos y realizó diferentes publicaciones con el objetivo de mejorar el conocimiento de los factores favorables al respeto de los derechos humanos. Quisiera citar en este sentido la reunión organizada en colaboración con FLACSO sobre el tema del etnodesarrollo, reunión que dio lugar a una publicación sobre el mismo tema. Conviene señalar también que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos organizó del 21 al 24 de febrero de 1983, con el apoyo de la UNESCO, un seminario regional sobre "Derechos Humanos como objeto de la ciencia política".

Entre los temas discutidos se pueden enumerar:

1. La legitimidad del poder y los derechos humanos.
2. Las minorías culturales y los derechos humanos en América Latina.
3. La asimetría de las relaciones internacionales y los derechos humanos.
4. Naturaleza, puesta en práctica y devenir de los derechos humanos.

Los resultados de este importante coloquio van a ser publicados. Sería deseable que éstos contribuyeran a reforzar el interés de los politicólogos por los derechos humanos, tanto como los intercambios mutuos entre juristas y especialistas en ciencias políticas. Hay que reconocer, en este momento, que el esfuerzo de teorización que se desarrolló a partir de los años '60 en América Latina sobre el Estado y los modos de transformación social, sobre las relaciones de dependencia que determinan ciertas estructuras económicas y políticas internacionales o nacionales y sobre los procesos de militarización, es particularmente importante. Nadie duda que estas investigaciones se han de desarrollar más aún cuando la vida académica en América Latina pueda retomar su curso normal.

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ROL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Theó van Boven *

I. ALGUNOS PUNTOS DE PARTIDA

a) Con la adopción de la Carta de las Naciones y la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la comunidad internacional ha reconocido que todos los seres humanos tienen derecho, en el plano social e internacional, a un orden que permita el libre y pleno desarrollo de su personalidad. La comunidad internacional ha confirmado así los tres grandes principios que están en la base misma de los derechos humanos: libertad, igualdad y fraternidad. Pero es necesario agregar inmediatamente que estos tres grandes principios sólo alcanzan su pleno efecto y significación en tanto estén ligados a la noción de universalidad de los derechos humanos. Los derechos humanos no pertenecen más a un dominio reservado exclusivamente a ciertas categorías de personas y de grupos, sino a cada uno, sin distinción de raza, de color, de sexo, de lengua, de religión, de origen nacional o social, etc. Es a la luz de la noción de universalidad que los derechos humanos forman parte del patrimonio común de la humanidad.

b) Reconocer ciertos derechos y principios fundamentales sin que este reconocimiento encuentre su expresión concreta en un compromiso de solidaridad corre el riesgo de ser un gesto puramente verbal y simbólico. Es indispensable un proceso de concientización para crear los lazos de *solidaridad* y de *responsabilidad* entre los hombres y los pueblos. La verdadera motivación de la lucha por los derechos humanos se traduce en una actitud de solidaridad y de responsabilidad frente al otro, el otro próximo y el otro lejano. Esta actitud comporta una elección moral y concreta en favor de todos aquellos que son sub-pri-

* Profesor de la Universidad de Limburgo (Holanda). Ex director de la División de Derechos Humanos de la ONU.

vilegiados y marginalizados y que son víctimas de persecución y de discriminación. Una actitud de neutralidad es incompatible con el sentido mismo de los derechos humanos.

c) En el mundo actual hay sistemas de poder y sistemas ideológicos que se combaten los unos y los otros con medios políticos, económicos y militares sin la menor preocupación por el factor humano. Para estos sistemas lo que cuenta es el poder y el hombre no es más que un instrumento o un objeto. Algunos de estos mismos sistemas no dudan en sacrificar la vida y la dignidad humana sobre el altar de sus propósitos egoístas. También estos sistemas proveen a los responsables los medios para esconderse detrás de la cortina del anonimato y del secreto. Se trata de sistemas de despersonalización en el sentido que las responsabilidades morales y jurídicas son negadas. Uno de los desafíos de nuestros días es cómo desenmascarar estos sistemas y designar o aun denunciar a aquellos que son los responsables y cómplices.

II. LA BASE JURIDICA

a) Una de las contribuciones de las organizaciones internacionales, como la ONU, la OIT, la UNESCO y otras, a la defensa de los derechos humanos, es la edificación de un gran panel de normas fundamentales para la libertad política y la justicia social. Estas normas no sólo contienen directivas para el poder público a nivel nacional e internacional, sino que también son instrumentos que pueden utilizar las personas y los grupos para pedir la libertad y la justicia ante las instancias jurídicas y políticas. Por esta razón la "vulgarización" de los grandes documentos sobre los derechos humanos es una condición esencial para la lucha y la realización de los mismos. En gran parte del mundo los pueblos y las personas ignoran sus derechos y no tienen los medios para reivindicarlos. No es por casualidad que tantas personas ignoran sus derechos, ya que muchos sistemas políticos estiman que estos mismos derechos constituyen una amenaza que podría resquebrajar la base de la existencia de esos sistemas.

b) Para reforzar la estructura nacional e internacional de defensa de los derechos humanos es necesario insistir en que los Estados ratifiquen los instrumentos jurídicos adoptados y proclamados por las organizaciones internacionales. Es necesario también insistir en que los Estados reconozcan *un derecho de recurso* a todas las personas que dependen de su jurisdicción y que se consideren víctimas de una violación de sus derechos. Sin duda el derecho de recurso a nivel nacional e internacional es un medio importante para la realización y la aplicación de los derechos humanos, en la medida en que los ór-

ganos de control estén bien dispuestos a ejercer su tarea con dinamismo y con autoridad. A este respecto, las comisiones regionales para la protección de los derechos humanos y el Comité de Derechos Humanos que funciona en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, han desarrollado una práctica interesante, pero parece que en épocas de crisis las instituciones internacionales carecen de autoridad y eficacia para enfrentar las exigencias de la hora. Los procedimientos jurídicos tienen ciertamente un gran valor, pero su funcionamiento es a menudo cuestionado cuando el poder público se encuentra en crisis, se produce una degradación total y el estado de derecho cede el paso a un estado de abuso de derecho. He aquí un gran desafío: ¿cómo puede la comunidad internacional enfrentar tales situaciones de crisis? Ciertamente algunas convenciones internacionales han reconocido este problema y han introducido un régimen especial que intenta hacer un compromiso entre las exigencias de la situación y el respeto de los derechos más fundamentales, pero estas prescripciones del derecho internacional de los derechos humanos no tienen siempre el efecto deseado y no impiden el abuso y la arbitrariedad contra la vida humana y la integridad física y moral de la persona.

c) Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen en sus preámbulos que el ideal del ser humano libre, que goza de las libertades civiles y políticas y que está liberado del temor y de la miseria, sólo puede ser alcanzado si son creadas las condiciones que permitan a cada uno gozar de esos derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, repetidas veces algunos órganos de las Naciones Unidas han puesto el acento sobre *la interdependencia y la indivisibilidad* de todos los derechos humanos, civiles y políticos así como económicos, sociales y culturales, como condición de la libertad plena. ¿Es necesario deducir de ello que todos los derechos humanos tienen el mismo peso y el mismo valor y que no hay jerarquía entre los diversos derechos que están incluidos en la Declaración Universal de los Pactos Internacionales? Dejo de lado este problema de la jerarquía, pero quisiera recordar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención europea y la Convención americana reconocen que existen ciertos derechos que son de tal manera esenciales para la protección de la inviolabilidad de la vida humana que, incluso en caso de guerra o en caso de otro peligro público que amenace la vida de la Nación, toda derogación de los mismos está prohibida. Se trata de derechos tales como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de la esclavitud. El artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y el artículo 4 del Protocolo Adicional de las Convenciones de Ginebra, relativo a la protección de las víc-

timas de los conflictos armados no internacionales, contienen la misma noción de garantías y de derechos que deben respetarse en toda circunstancia, sin excepción. Es necesario considerar también que el derecho internacional general reconoce que hay normas que son de una naturaleza tan fundamental para la comunidad internacional, que todos los Estados están obligados a respetarlas. Como lo ha afirmado la Corte Internacional de Justicia, todos los Estados pueden ser considerados como teniendo un interés jurídico en que ciertos derechos sean protegidos y que las obligaciones de que se trata son obligaciones *erga omnes*. A título de ejemplo, la Corte Internacional ha mencionado las obligaciones que surgen “de los principios y de las reglas que conciernen los derechos fundamentales de la persona humana”. El derecho internacional contemporáneo ha reconocido también que existen normas imperativas de derecho internacional general, o bien, normas de carácter *jus cogens* que tienen prioridad en toda circunstancia. Esas normas imperativas comprenden, según la doctrina, la prohibición de actos y prácticas que son contrarias a los intereses fundamentales de la comunidad internacional y que afrontan la conciencia de la humanidad: por ejemplo el hecho de cometer crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, una política de racismo y de discriminación racial como el apartheid, la realización de una guerra de agresión e impedir a los pueblos el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Es evidente que la comunidad internacional, y todos los órganos que forman sus elementos constitutivos, tienen una imperiosa responsabilidad en lo referente al respeto de las obligaciones que emanan de derechos fundamentales e inviolables y que tienen el carácter de *jus cogens*. Hablaremos más adelante de este aspecto en el marco de la responsabilidad de la comunidad internacional.

III. LOS MEDIOS DE DEFENSA

a) En el plano internacional, a groso modo, se han desarrollado tres métodos de defensa de los derechos humanos. *El método jurídico* previsto por las convenciones internacionales; *el método político*, que se basa en las resoluciones o decisiones de órganos políticos y que busca la publicidad. Además se puede utilizar *el método diplomático*, que normalmente se desarrolla confidencialmente. Estos tres métodos no se excluyen entre sí y en algunos casos son utilizados los tres al mismo tiempo. En lo que concierne al *método jurídico*, se puede hacer una distinción entre procedimientos de control, en base a informes periódicos y procedimientos que se ponen en marcha a partir de denuncias. En general, estos medios jurídicos suponen que algunos estados han aceptado ciertas obligaciones mediante el acto de

ratificación de los instrumentos jurídicos. Los órganos competentes de control, integrados por expertos calificados e independientes, procuran desarrollar un diálogo con las partes contratantes. Este diálogo presupone una voluntad de parte de los Estados y de los gobiernos concernidos de cooperar de buena fe y de someterse a una crítica constructiva. Este diálogo presupone también que los Estados y sus gobiernos están dispuestos a aceptar cambios en sus sistemas y a terminar con prácticas que son contrarias a sus obligaciones internacionales.

Desgraciadamente, la buena voluntad y la buena fe de parte de los Estados, a menudo están ausentes y los órganos de control carecen de medios para imponer sus opiniones. Un ejemplo de esta situación poco satisfactoria es la manera en que el gobierno de Uruguay ignora las opiniones que el Comité de Derechos Humanos ha formulado, en relación a las denuncias que le han sido sometidas en el marco del protocolo facultativo referido al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Todo procedimiento de diálogo que choque con la mala fe de los Estados concernidos, corre el riesgo de ser una fachada que es nociva para la causa de los derechos humanos.

b) El mismo problema se plantea en cuanto al *método diplomático*. Actualmente en los medios del Secretariado de las Naciones Unidas y en muchos círculos diplomáticos existe una preferencia creciente para tratar los problemas de derechos humanos según procedimientos confidenciales en colaboración con los gobiernos interesados. Es el oficio de la diplomacia y los que ejercen este oficio se sienten más cómodos cuando pueden evitar el ojo crítico de la publicidad. En algunos de mis discursos en la ONU cuando tenía la ocasión de plantear ciertos problemas críticos sobre los medios y los procedimientos que son aplicados en el ámbito de los derechos humanos, me he preguntado si ciertas hipótesis que han sido tomadas como base de trabajo eran realmente válidas. Cito de esas intervenciones: “¿Conviene dar un tan amplio espacio al examen de situaciones según procedimientos confidenciales, de los cuales la comunidad internacional y los pueblos oprimidos son dejados de lado? Ciertos procedimientos, por su carácter confidencial, ¿no corren de hecho el riesgo de convertirse en pantallas que preservan los problemas examinados según dichos procedimientos de ser expuestos a la luz? Aunque probablemente no haya otra posibilidad que la de tratar de cooperar con los gobiernos interesados, ¿es necesario por ello dejar pasar los años sin que ninguna medida sea adoptada, mientras las víctimas continúan sufriendo? ¿Cómo podemos tratar con gobiernos que no obran de buena fe o que abusan de los procedimientos simulando cooperar mientras las violaciones de derechos continúan?”. Al pronunciar estas palabras en mi espíritu estaba particularmente presente la situación de

los derechos humanos en Uruguay y la actitud del gobierno de ese país. Esta situación es tratada todavía en el marco de un famoso procedimiento confidencial y algunas misiones diplomáticas han sido efectuadas por el Secretariado General, sin ningún resultado tangible.

c) Quedan los *procedimientos públicos*, que son por cierto de naturaleza política. Opino que el procedimiento público se impone apenas quede claro que los medios confidenciales no conducen a nada o a muy poco, y que el efecto cualitativo y cuantitativo de las violaciones de derechos humanos es grave y alarmante. En general, los violadores de derechos humanos temen la publicidad y, por el contrario, las víctimas de las violaciones consideran la publicidad como una esperanza y un apoyo moral. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, con el concurso del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, ha creado en el último decenio y en particular en un pasado reciente, medios de investigación que adoptan la forma de grupos de trabajo o de informaciones especiales. En ciertos casos el mandato de estos órganos especiales tenía en cuenta la situación de los derechos humanos en un sentido geográficamente limitado, referido a tal país o a tal territorio. En otros casos, los objetos de la investigación eran ciertas prácticas graves y alarmantes considerablemente extendidas, como la esclavitud y otras prácticas de explotación de seres humanos, las desapariciones involuntarias y forzadas, las ejecuciones arbitrarias y sumarias, o bien el mandato alcanzaba en particular los derechos y los intereses de grupos vulnerables, tales como los pueblos indígenas. El valor de estos procedimientos de investigación no se encuentra sólo en la potencialidad de sensibilización y movilización de la opinión pública, que es un arma importante en la lucha por los derechos humanos, sino también en la creación de foros ante los que pueden reclamar las personas interesadas. He aquí un desarrollo que me parece muy precioso en la defensa de los derechos humanos, a saber, crear un lazo directo entre los órganos a nivel internacional y los hombres y las mujeres que trabajan por los derechos humanos a nivel de la base en sus sociedades nacionales. Las voces y las opiniones de estos últimos son enormemente importantes para toda estrategia de defensa de los derechos humanos en el plano nacional e internacional.

IV. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Ya hemos constatado que en el derecho internacional general existen normas que son de tal manera fundamentales para la existencia de la comunidad internacional, que todos los Estados —y deseo agregar, todos los órganos de la sociedad nacional e internacional— tienen

el deber de respetarlas como obligaciones *erga omnes*. En el ámbito de los derechos humanos entran en esta categoría las normas que protegen el derecho a la vida y a la supervivencia de los seres humanos y de los pueblos, así como el derecho a la integridad física de la persona humana. En consecuencia, el genocidio y la comisión de otros crímenes contra la humanidad, las prácticas sistemáticas de desapariciones, ejecuciones arbitrarias y sumarias, y de la tortura, la política del racismo institucionalizado, como el "apartheid", violan directamente las prescripciones imperativas del derecho internacional de los derechos humanos. Es necesario preguntarse de manera permanente y con absoluta conciencia, ¿en qué medida la sociedad internacional, tal como está representada en la ONU, pero también los Estados y las otras entidades que constituyen esta sociedad, pueden estar implicados en tales prácticas por comisión, por omisión o por complicidad? Planteo el problema de las causas y de los efectos que están en su origen y que refuerzan las prácticas flagrantes y masivas de injusticia, de degradación humana y de opresión total. Planteo aquí la cuestión de la calidad moral de las relaciones entre los pueblos y las naciones que constituyen toda la comunidad internacional. Se está dispuesto a condenar verbalmente esas prácticas y, probablemente de manera más prudente, a los que las perpetran, pero me pregunto si se está también dispuesto a sacar todas las consecuencias de las prescripciones imperativas del derecho internacional de los derechos humanos, cuando intereses políticos, económicos y militares están en juego. La persecución de esos intereses, sin tener en cuenta las obligaciones que resultan imperativamente de las leyes y prescripciones de la humanidad, trae aparejada inevitablemente la cuestión de la complicidad directa o indirecta. La calidad moral de las relaciones entre las naciones y los pueblos del mundo depende de la medida en que los Estados y las naciones estén dispuestos a hacer un esfuerzo concreto y serio para integrar las prescripciones de los derechos humanos y de la humanidad en sus relaciones políticas, económicas, militares y otras. El imperativo de esta integración crea verdaderamente la base de una política de los derechos humanos que es convincente y creíble. Prosiguiendo una tal política de derechos humanos, no se sería culpable, como algunos medios lo quieren sugerir, de una nueva política de imperialismo, a saber, el imperialismo de los derechos humanos. Por el contrario, es sobre *el reino de los derechos humanos* que quisiera insistir. El imperialismo de los derechos humanos se traduce en esquemas de dominación, asimilaciones forzadas, rechazo de la libre determinación del otro. El reino de los derechos humanos apunta a la igualdad de los pueblos y de los individuos; respeta la identidad del otro y la diversidad de formas de las sociedades y de las personas. El reino de los derechos humanos implica una ciencia

y conciencia permanente de las exigencias y obligaciones que emanan de normas fundamentales de la humanidad.

Es evidente que los derechos humanos tienen implicaciones que superan de lejos el marco jurídico de los procedimientos de recurso, aun si estos procedimientos pueden ser de una importancia capital para la reparación de las injusticias. Pero hay que insistir, además, para que los derechos humanos constituyan una parte integrante del conjunto de la política nacional e internacional. ¿Cuáles son las exigencias y las consecuencias de una tal política de derechos humanos? Ellas tocan sin duda el estado actual de las estructuras económicas y sociales que reina entre y al interior de las naciones, la búsqueda excesiva del beneficio en detrimento de los pueblos y de los individuos débiles y vulnerables, el militarismo y la loca carrera armamentista, el recurso a la fuerza armada y a la violencia como otros tantos factores que constituyen graves obstáculos a la realización de los derechos humanos y de los pueblos.

V. EL TERCER SISTEMA

La lucha por los derechos humanos implica inevitablemente un desafío para las autoridades que detentan el poder, especialmente los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las sociedades transnacionales y todos aquellos que representan los poderes políticos, militares y económicos. El sistema actual de defensa de los derechos humanos está estructurado principalmente, en todo caso en el plano global, según los intereses de los Estados y de los gobiernos y, en consecuencia, este sistema funciona de una manera altamente insatisfactoria y defectuosa. Las autoridades y las personas en el poder, están muy poco dispuestas a cambiar las instituciones y las relaciones de poder en favor de las masas y de las personas desfavorecidas y explotadas. Por esta razón, las posibilidades de promover aperturas y cambios orientados hacia un nuevo orden social y humanitario en el marco de las instituciones y de los sistemas de cooperación internacional, como en el seno de la ONU, no son muy prometedores.

Esto no quiere decir que haya que caer en una actitud de abandono total frente a estos ámbitos oficiales. Por el contrario, hay que apurar a las autoridades, hay que dirigirse a ellas e insistir en sus responsabilidades. Hay que reclamar que los gobiernos integren las prescripciones de los derechos humanos en sus relaciones mutuas y que refuercen la autoridad de las Naciones Unidas, por ejemplo, mediante la creación de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pero al mismo tiempo hay que tener en cuenta que las estructuras oficiales intergubernamentales e interestatales constituyen en sí

mismas un obstáculo a la plena realización de los derechos humanos. Es por esto que hay que movilizar otras fuerzas fuera de las estructuras oficiales. Se podría así hablar de un *tercer sistema*, haciendo una diferencia entre este tercer sistema y el primer sistema que representa los intereses de los gobiernos y el segundo sistema que comprende la red de las sociedades transnacionales. En efecto, el primero y el segundo sistemas están a menudo ligados y sirven a los intereses políticos, económicos y militares de los que detentan el poder. El tercer sistema apunta a promover los derechos y los intereses de los pueblos y de los individuos, en particular los desfavorecidos, las víctimas de la discriminación y de la persecución, las personas y los pueblos sin voz en el plano nacional e internacional. El tercer sistema se inspira de la solidaridad humana y se basa en los derechos y libertades como están proclamados en la Declaración Universal y en otros documentos de defensa de los derechos humanos. Este sistema no conoce una estructura formal o bien delimitada, pero representa un amplio movimiento que tiene su fuente en la base de la sociedad. Existe un buen número de organizaciones, grupos e individuos, que se movilizan por una sociedad más justa, que trabajan por la paz y la justicia social y que son los portavoces y los abogados de las víctimas de las violaciones graves de los derechos humanos. Se dirigen a nuestras ciencias y conciencias. Piden no sólo que se alce la voz, sino también que no se invierta en la injusticia, que no se vendan armas que son utilizadas para masacrar seres humanos, hombres, mujeres y niños. Este tercer sistema es una contrafuerza moral que da un poco de luz y un poco de esperanza. Este tercer sistema podría desarrollarse como un movimiento mundial para la liberación de los pueblos y de las personas. El gran desafío que se presenta hoy es cómo reforzar este tercer sistema como el medio más auténtico para la defensa de los derechos humanos.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Participantes

ARGENTINA

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
Dr. Eduardo Fermín Mignone, presidente
Dr. Octavio Carsen, miembro del equipo jurídico, ex profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Uruguay
- Dr. Emilio Fischer, abogado
- Dr. Eduardo Pimentel, presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.
- Dr. Juan José Prado, miembro del Secretariado de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, delegado de la Asociación de Abogados de Buenos Aires frente a la Asociación de Profesionales Liberales Universitarias y frente a la Confederación General de Profesionales Liberales de Argentina.
- Magistrado Eugenio Raúl Zaffaroni, juez nacional, profesor de la Universidad de El Salvador (Buenos Aires) y de la Universidad Católica de La Plata, director del Departamento de Derecho Penal y de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata.

BELGICA

- Profesor Pierre Vermeulen, ex ministro de Justicia, profesor emérito de la Universidad libre de Bruselas.
- Profesor François Rigaux, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina, presidente de la Fundación Internacional Lelio Basso por los Derechos y la Liberación de los Pueblos.

BRASIL

- Asociación Latinoamericana de Abogados por la Defensa de los Derechos Humanos (ALAA).
Dr. Belisario dos Santos Jr., presidente.
- Dr. Iberé Bandeira de Mello, abogado, miembro de ALAA.

- Dr. Ervalino Bozzetta, abogado.
- Dr. Luiz Carlos Carachi Morais, abogado, miembro de ALAA.
- Dr. José de Castro Bigi, ex presidente de la Orden de Abogados de Brasil, sección del estado de San Pablo, consejero del Consejo Federal de la OAB.
- Dr. Modesto Carvalhosa, abogado, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la OAB, sección San Pablo.
- Comisión Justicia y Paz del Estado de San Pablo.
Sra. Margarita Genevoix, presidente.
- Profesor Dalmo Dallari, presidente de la Asociación brasileña de Juristas Demócratas, profesor de la Universidad de San Pablo, ex presidente de la Comisión Justicia y Paz del Estado de San Pablo.
- Dr. José Carlos Díaz, Secretario de Estado de Justicia (Estado de San Pablo), vicepresidente de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas.
- Dr. Carlos Ari dos Reis Rodríguez, abogado, miembro del Secretariado de Justicia y No Violencia.
- Dr. Omar Ferri, abogado, miembro del Movimiento por la Justicia y la Defensa de los Derechos Humanos (Porto Alegre).
- Dr. José Goulart Filho, abogado, vicepresidente del Movimiento por la Justicia y los Derechos Humanos (Porto Alegre).
- Dr. Luis Eduardo Greenlagh, abogado, presidente del Comité Brasileño por la Amnistía.
- Dr. Samuel Mac Dowel Figueiredo, abogado, secretario general de la Asociación brasileña de Juristas Demócratas.
- Dr. José Machado de Campos Filho, abogado, ex consejero de la OAB sección del Estado de San Pablo. En representación del vicegobernador del Estado de San Pablo: Sr. Orestes Quercia.
- Dr. Antonio Carlos Malheros, abogado, miembro de la Comisión Justicia y Paz del Estado de San Pablo.
- Dra. Eny Raimundo Moreira, abogado, ex presidente del Comité Brasileño por la Amnistía.
- Movimiento por la Justicia y los Derechos Humanos (Porto Alegre).
Dr. Jair Kriscke, presidente.
- Dr. Eduardo Muylaert Antúnez, abogado, profesor de la Universidad Católica de San Pablo (PUC).
- Orden de Abogados del Brasil (OAB)
Consejo Federal de la OAB: Dr. Mario Sergio Duarte García, presidente
Sección del Estado de San Pablo: Dr. Marcio Thomas Bastos, presidente
Comisión de Derechos Humanos de la Sección del Estado de San Pablo: doctor Celso Campos Petroni.
- Dr. Idibal Piveta, abogado, miembro de ALAA.

- Dr. Marco Antonio Rodríguez Barbosa, abogado, vicepresidente de la Comisión Justicia y Paz de San Pablo.
- Servicio Nacional de Justicia y No Violencia. Dr. Mario Fortes de Barros.
- Dr. Mario Simas, abogado, consejero de la Comisión Justicia y Paz de San Pablo.

CHILE

- Comisión Chilena de Derechos Humanos
Dr. Gonzalo Taborgo Molina, secretario de relaciones internacionales.

ECUADOR

- Asociación Latinoamericana por los Derechos Humanos (ALDHU)
Sr. Teodoro Bustamante.

ESPAÑA

- Centro de Estudios Constitucionales de España
Prof. Manuel Aragón, vicepresidente.

FRANCIA

- Asociación Internacional de Juristas Demócratas
Me. Joe Nordmann, presidente
Dr. Davida Naistadt.
- Federación Internacional de Derechos Humanos.
- Magistrado Louis Joinet, experto frente a la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU.
- Prof. Tran Van Minh, encargado de conferencias en la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París.

ITALIA

- Asociación Internacional contra la tortura
Dr. Osvaldo Barbosa Silva.
- Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos.
- Magistrado Salvatore Senesse, miembro del Consejo Superior de la Magistratura.
- Movimiento Internacional de Juristas Católicos (Pax Romana).

HOLANDA

- Instituto Neerlandés de Derechos Humanos (SIM)
M. Hans Thoolen, director.

- Prof. Theo Van Boven profesor de la Universidad de Limburgo, ex director de la División de Derechos Humanos de la ONU.

SIJAU

- Dr. Leandro Despouy (Argentina).
- Me. Eric-Jean Thomas (France).
- Me. Jean-Louis Weil (France).

SUIZA

- Comisión Internacional de Juristas (CIJ)
Sra. Mercedes García de Artucio, jurista uruguaya
Sr. Charles Harper, Consejo Mundial de Iglesias
- Prof. Pierre de Senerclans, profesor de la Universidad de Lausana, ex director de la División de Derechos Humanos y de la Paz de la UNESCO.

SUECIA

- Sección sueca de la Comisión Internacional de Juristas
Sr. Lars Lindqvist.

URUGUAY

- Servicio Paz y Justicia
Padre Luis Pérez Aguirre S. J.

Observadores

- Amnesty Internacional
Sr. Sebastián Brett.
- Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos (AFUDE)
Sra. Almeida de Quinteros.
- CLAMOR.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
Magistrado Pedro Nikken.
- Grupo de Parlamentarios Socialistas (Francia)
Diputado Louis Moulinet.
- Madres de inculpados por la justicia militar.
- Madres de Uruguayos Desaparecidos en Argentina. •

SECRETARIADO INTERNACIONAL DE JURISTAS POR LA AMNISTIA EN URUGUAY

Argentina

Tucumán 1438, 1er. piso, of. 110 - 1050 Buenos Aires - Tel. (54) 40.5246

Brasil

Av. São Luiz 131, 12 a, ala B - CEP 01046 São Paulo - Tél. (11) 255.33.55

France

33, rue Godot-de-Mauroy - 75009 Paris - Tél. (1) 742.77.36



Anexo II

comité directeur:

héctor amilivia † (uruguay) • nuri albala (france) • alejandro artucio (uruguay) • huy aurenche (france) • maria inés capucho (uruguay) • octavio carsen (uruguay) • anina de carvalho (brasil) • josé luis corbo (uruguay) • alba dell'acqua (uruguay) • mario dell'acqua (uruguay) • leandro despouy (argentina) • pedro enriquez (chile) • göran franck (sverige) • juan garcia grau (españa) • diego garcia sayán (péru) • robert k. goldman (u.s.a.) • josé korzeniak (uruguay) • carlos martines moreno (uruguay) • pierre mertens (belgique) (belgië) • daniel michael o'donnell (u.s.a.) • françois rigaux (belgique) (belgië) • joaquim ruiz-jiménez cortés (españa) • beisario dos santos junior (brasil) • salvatore senese (italia) • hipólito solari irigoyen (argentina) • philippe textier (france) • hans thoolen (nederland) • eric-jean thomas (france) • jean-louis weil (france).

Objetivos del SIJAU

1) Desde su creación en 1976, el objetivo esencial del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay ha sido el desarrollo de un vasto movimiento de opinión, basándose en todos los sectores representativos de la comunidad internacional, en favor de una AMNISTIA GENERAL E IRRESTRICTA en Uruguay.

Es así que en diciembre de 1977 fue publicado un documento con la firma de eminentes juristas internacionales llamando a la comunidad internacional a movilizarse en favor de la Amnistía y por el respeto de los derechos humanos en Uruguay.

En diciembre de 1978 un Coloquio internacional organizado en el Senado de Francia con el apoyo de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, de la Comisión Internacional de Juristas, de la Federación Internacional de los Derechos Humanos y del Movimiento Internacional de Juristas Católicos (Pax Romana), permitía precisar el sentido y el alcance de este llamado en favor de la Amnistía en Uruguay que fue definido de la siguiente manera:

- Liberación de todos los presos políticos.
- La reaparición de todos los desaparecidos.
- La anulación de todas las actas institucionales y de la legislación de excepción.
- La anulación de las cesantías de funcionarios públicos y privados impuestas por motivos políticos y sindicales.
- El retorno de los exiliados.
- El restablecimiento de todos los derechos y libertades democráticas conculcadas por el actual régimen dictatorial.

2) Velar por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Uruguay, denunciar su violación e iniciar todas las acciones eficaces en ese sentido frente a los organismos competentes.

3) Asistir a las víctimas de la represión representándolas en los organismos internacionales de derechos humanos (presentación de encuestas, misiones, etc.). Alentar la realización de estudios jurídicos y encargarse de su publicación.

Financiación

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay se financia con las donaciones de instituciones y personas privadas así como por los recursos que le reportan sus publicaciones.

Organización

El SIJAU es una organización internacional no gubernamental. Su Comité Director está compuesto de juristas de diferentes países así como su Secretariado Ejecutivo. Su sede social está en París (Francia) con representaciones en varios países.

Varios juristas y colaboradores voluntarios permiten al SIJAU desarrollarse en el conjunto de sus actividades.

Programa de documentación, de estudios y de publicaciones

La documentación reunida y archivada por el SIJAU comprende:

- Legislación uruguaya e internacional.
- Testimonios.
- Estudios de casos particulares.
- Informes de misiones.
- Análisis jurídicos específicos.
- Comunicaciones presentadas por el SIJAU en organismos internacionales y regionales competentes.
- Estudios y decisiones adoptadas por OIT y todas las organizaciones intergubernamentales.
- Publicaciones de organismos y partidos políticos uruguayos, de comités de solidaridad con el Uruguay y de las organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos humanos.
- En preparación: lista de materiales audiovisuales disponibles.

Programa de información

Las informaciones relativas a la situación de derechos humanos en Uruguay son presentadas en los diferentes organismos internacionales, regionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, según los procedimientos que les son propios y en la medida en que esas organizaciones permiten la defensa y la protección de los derechos humanos.

Son de destacar las siguientes organizaciones:

- HCR, Ginebra, Suiza.
- OIT, Ginebra, Suiza.
- ONU, Comisión de Derechos Humanos, Ginebra, Suiza.
- UNESCO, División de Derechos Humanos y de la Paz, París, Francia.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, USA.
- Consejo de Europa, Estrasburgo, Francia.
- Parlamento Europeo, Estrasburgo, Francia.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza.
- Unión Interparlamentaria, Ginebra, Suiza.
- Amnistía Internacional, Londres, Inglaterra.
- Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Bruselas, Bélgica.
- Centro por la Independencia de los Jueces y Abogados, Ginebra, Suiza.
- Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, Suiza.
- Federación Internacional de Derechos Humanos, París, Francia.
- Liga Internacional por los derechos y la liberación de los pueblos, Roma, Italia.
- Movimiento Internacional de Juristas Católicos - Pax Romana, Roma, Italia.

- Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU), Quito, Ecuador.
- Asociación Latinoamericana de Abogados por la defensa de los derechos humanos (ALAA), San Pablo, Brasil.
- Comité de Defensa de los Derechos Humanos en el Cono Sur (CLAMOR), San Pablo, Brasil.
- Movimiento de Justicia y Derechos Humanos, Porto Alegre, Brasil.
- Orden de Abogados del Brasil, Río de Janeiro, Brasil.
- Servicio de Paz y Justicia, Buenos Aires, Argentina.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, Argentina.
- Servicio Paz y Justicia, Montevideo, Uruguay.
- Washington's Office for Latin America (WOLA), Washington, USA.
- Human Rights Internet, Washington, USA.
- Institut Neerlandais des Droits de l'Homme (SIM), Utrecht, Holanda.

Alrededor de cuatrocientos corresponsales situados en varios países reciben las circulares editadas por el Secretariado. Actualmente, se han publicado cuarenta circulares. Estas publicaciones, así como los comunicados de prensa, son tomados a menudo por la prensa internacional y por la prensa especializada, lo que aumenta considerablemente su difusión.

París, setiembre de 1983

Otras actividades

Las otras actividades del SIJAU comprenden la asistencia y la colaboración con organizaciones internacionales y las intervenciones específicas sobre casos particularmente graves. El SIJAU organizó tres coloquios internacionales de juristas (dos en Europa y uno en América Latina) y prepara actualmente una manifestación de la misma envergadura en Argentina.

Estos coloquios se inscriben en la cronología de la evolución de la situación uruguaya.

- "El Estado de Excepción y los Derechos Humanos en Uruguay", diciembre de 1978, en el Senado Francés, con el apoyo de la AIJD, de la CIJ, de la FIDH y del MIJC (Pax Romana).
- "La política de institucionalización del estado de excepción y su rechazo por el pueblo uruguayo", con el apoyo de la CIJ y de la FIDH.
- "Los fundamentos jurídicos de una verdadera apertura democrática en Uruguay", junio de 1983, en la sede de la OAB del Estado de San Pablo (Brasil), del cual da cuenta este libro.

París, 1984

Anexo III

LISTA DE TRABAJOS PRESENTADOS AL COLOQUIO NO PUBLICADOS EN LA PRESENTE EDICION

En el coloquio realizado en San Pablo fueron presentados otros trabajos que no están contenidos en el presente libro. Ellos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del SIJAU de París, San Pablo y Buenos Aires. La nómina de estos trabajos es la siguiente:

— Lincoln BIZZOZERO - "Uruguay ante un nuevo período constitucional. Su relación con la militarización del estado" (versión española). El trabajo realiza un análisis de la ley de Seguridad del Estado (ley 14.068) y la militarización del estado a través de la misma. Analiza esta ley a la luz de la Constitución de 1967.

— Octavio CARSEN - "Comentario al documento propuesto por las Fuerzas Armadas a los partidos políticos el 13 de mayo de 1983" (versión española). Formula una crítica pormenorizada al documento mencionado, destacando su inspiración en la doctrina de la seguridad nacional y su contradicción con la voluntad popular expresada en el plebiscito de noviembre de 1980.

— Luis Carlos CALACHI MORAES - "La cuestión sindical y su relación con la Doctrina de la Seguridad Nacional. Propuestas sindicales" (versión portuguesa). Realiza un análisis de la legislación sindical uruguaya a partir de 1973, incluida la ley 15.137. En ese sentido, refiere las disposiciones internacionales de las cuales Uruguay es signatario y que son violadas por esa legislación.

— Omar FERRI - El Dr. Ferri refirió los tramos principales de la lucha por el esclarecimiento del secuestro en Porto Alegre de los ciudadanos uruguayos Lilián Celiberti, sus dos hijos y Universindo Rodríguez. Asimismo presentó tres trabajos: "El Cono Sur de América Latina", "Los sistemas del Cono Sur y las posibilidades concretas de retorno a los cuadros constitucionales" y "Perfil histórico de los Derechos Humanos" (versión portuguesa). En estos trabajos se analiza la evolución del sistema capitalista en los últimos años y, en ese marco, el advenimiento de los regímenes militares sustentados en la ideología de la Seguridad Nacional. Paralelamente, el cuadro de violaciones constantes de los derechos humanos en los países del Cono Sur de América Latina.

— Luis Eduardo GREENHALGH - "La Amnistía en Brasil" (versión española). Analiza la experiencia de lucha por la amnistía en Brasil, sus apoyos, sus fundamentos y su relación con la lucha por una verdadera democracia. En una segunda parte, haciendo una reflexión sobre la situación actual en Brasil, el doctor Greenhalgh señala: "La lucha por la amnistía ganó las calles y posibilitó la vuelta de los exiliados, la liberación de los presos, la reincorporación de unos pocos destituidos por razones políticas. Pero todavía es una lucha que continúa en nuestro país. Porque todavía está vigente la Ley de Seguridad Nacional, la doctrina de la Seguridad Nacional y la ideología de la Seguridad Nacional".

— Alicia HERRERA RIVAS - “Crisis de la justicia judicial”. Realiza una reflexión sobre el papel del Poder Judicial en la democracia y, particularmente, su rol bajo el régimen de Pinochet. (Versión española).

— Samuel MAC DOWELL DE FIGUEIREDO - “El Poder Judicial y el régimen autoritario en Brasil” (versiones portuguesa y española). Según lo expresa el autor, este trabajo transmite “la experiencia vivida por la sociedad brasileña en su lucha, a través de la vía judicial, contra el régimen que se instauró en Brasil a partir de 1964”. Aborda en particular los dos procesos iniciados contra la Unión Federal responsabilizándola por la muerte en dependencias militares del periodista Vladimir Herzog y del obrero Manoel Fiel Filho. Resumiendo su exposición, el Dr. Mac Dowell expresa: “Resultará inútil la acción del Poder Judicial, aunque esté protegido por garantías constitucionales, si la sociedad, ella misma y por sí, no fuere capaz de vencer las barreras de la propia sumisión y desorganización frente a un gobierno autoritario”.

— Eduardo MUYLAERT - “La ley orgánica de los partidos políticos uruguayos”. Realiza un examen de las rupturas institucionales en Brasil y Uruguay (1964, 1973) y de los procesos de apertura en ambos países, particularmente en lo referido a sus legislaciones electorales y de partidos políticos.

— Josefina PLA REGULES * - “Análisis de la ley de asociaciones profesionales 15.137” (versión española). A partir de una ubicación de los antecedentes de la ley 15.137, el trabajo destaca los temas no legislados en la misma (derecho de huelga, normas sobre fuero sindical, sindicalización de los funcionarios públicos, etc.) y realiza una crítica de los puntos más salientes del texto así como de su aplicación práctica. Finalmente, el informe analiza someramente la ley 15.138 del 1º de octubre de 1982 (complementaria de la 15.137) sobre el régimen de convenios colectivos.

— Juan José PRADO - “Actitud de la abogacía argentina frente a las transgresiones a las garantías y seguridades personales” (versión española). El trabajo desarrolla, en primer lugar, las condiciones en que se desarrolló el ejercicio de la abogacía en Argentina en los últimos cincuenta años y su comportamiento ante el advenimiento del régimen militar. En segundo lugar, analiza los vicios del Poder Judicial bajo la dictadura el que, según el autor: “ha sido un obediente y eficiente ‘socio’ en el proceso iniciado en marzo de 1976”.

— Francis RIGAUX - “Los fundamentos jurídicos de una democracia política” (versión francesa). Este trabajo está dividido en tres partes. En la primera se analiza la relación entre las luchas populares y la conquista de nuevos derechos; los derechos del hombre y los derechos del pueblo. En la segunda parte se expone la doctrina jurídica más tradicional que reposa sobre la identificación del Estado, el pueblo y el derecho. La tercera parte es una crítica a esta doctrina y plantea la necesidad, a título de fundamento jurídico de la democracia, de reconocer al pueblo los derechos que le son propios.

— Eric-Jean THOMAS - “La militarización del Derecho” (versión francesa). En una primera parte el trabajo analiza la legitimación por vía del derecho de los mecanismos represivos. En segundo lugar, los límites de la represión institucional y el “terrorismo de Estado”.

* Josefina Plá Regules es abogada laborista uruguaya.

— Tran van MINH - “Los fundamentos ideológicos de una democracia política, social, económica y cultural en Uruguay” (versión francesa). Analiza el tipo de ideología que debería reemplazar a la ideología de la seguridad nacional: “estado de derecho, estado social, autodeterminación y solidaridad de los pueblos, tales serían los fundamentos ideológicos que condicionan la futura democracia política, social, económica y cultural en Uruguay”, expresa el autor.

— Las Madres de Procesados por la Justicia Militar así como las Madres de Uruguayos Desaparecidos en Argentina y la Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos (AFUDE) presentaron al coloquio detallados informes que también se encuentran a disposición de los interesados.

**ESTA OBRA, CUYA TIRADA ES DE 1.000
EJEMPLARES, SE TERMINO DE IMPRIMIR
EL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1984 EN LOS
TALLERES GRAFICOS MUNDIAL S. R. L.
ANCHORENA 347 - 1170 BUENOS AIRES**

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay llama a intensificar la solidaridad con la lucha que el pueblo del Uruguay libra para obtener una amnistía general e irrestricta y por la plena vigencia de los Derechos Humanos, es decir:

- La liberación de todos los prisioneros políticos.*
- La reaparición de todos los desaparecidos.*
- El levantamiento de todas las procripciones políticas y sindicales.*
- La anulación de todas las “Actas institucionales” y de la legislación de excepción.*
- La anulación de las cesantías de funcionarios públicos y privados impuestas por motivos políticos y sindicales.*
- El retorno de los exiliados.*
- El restablecimiento de todos los derechos y libertades democráticas conculcadas por el actual régimen dictatorial.*